



INFORME FINAL

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES REGIÓN DE ATACAMA

INFORME N° 382
26 DE JULIO DE 2019



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
 REF. N°s : 32.461, 32.551, 32.378,
 32.363, 32.518, 32.443,
 32.460, 32.349, 32.444,
 32.325, 32.521, 32.285,
 32.287, 32.307, 32.326,
 32.327, de 2019.

UCE. N° : 1.078

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019 N° 3.975



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuyos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

RECEPCION

NOMBRE	<i>Carole Gupte</i>
CARGO	<i>Secretaria Regional</i>
FECHA	<i>29/07/2019</i>
FIRMA	

Saluda atentamente a Ud.,



Rocio de la Mar Ortiz Perez
ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
 Contralor Regional de Atacama
 Subrogante

A LA SEÑORA
 SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
 REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad Técnica de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.
- Unidad de Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional de Atacama.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
REF. N°s : 32.461, 32.551, 32.378,
32.363, 32.518, 32.443,
32.460, 32.349, 32.444,
32.325, 32.521, 32.285,
32.287, 32.307, 32.326,
32.327, de 2019.

UCE. N° : 1.079

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPO, 26 JUL 2019 N° 3.976



23201907283976

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

RECEPCION

NOMBRE	KAREN VERONICA Asten Rojas
CARGO	ENCARGADA DE Identificación, control y presupuesto
FECHA	29/07/2019
FIRMA	[Firma manuscrita]

Saluda atentamente a Ud.,

ROCÍO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL INTERNO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.080

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	R. ALFARO P.
CARGO	GOBERNADOR MARÍTIMO
FECHA	29/07/19
FIRMA	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019 N° 3.977



23201907269977

ROBERTO ALFARO PÉREZ

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines de ~~partir de~~ Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuyos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

AL SEÑOR
GOBERNADOR MARÍTIMO DE CALDERA
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.081

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Ricardo Carlos Masera
CARGO	Subjefe G.H. CAL
FECHA	29/07/2019
FIRMA	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019

N° 3.978



23201907283978

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Saluda atentamente a Ud.,

ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL INTERNO
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.082

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	MANUEL CORNALES
CARGO	GOBERNADOR
FECHA	29-JULIO 2019
FIRMA	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019 N° 3.979



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuyos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

AL SEÑOR
GOBERNADOR PROVINCIAL DE COPIAPÓ
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.083

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Roberto Jiménez González
CARGO	Secretaría Pública
FECHA	29/07/2019
Firma	[Firma]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019 N° 3.980



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Saluda atentamente a Ud.,

ROCIO DE LA MAR ORTIZ PÉREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL INTERNO
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE COPIAPÓ
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.084

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Patricia Isacache C.
CARGO	Administrativa
FECHA	29.07.2019
FIRMA	Peterson J.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019

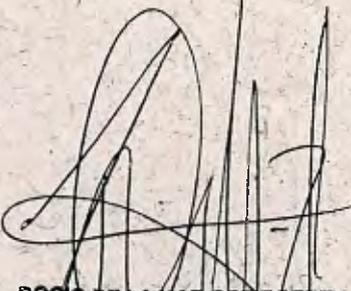
N° 3.981



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuyos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante



AL SEÑOR
GOBERNADOR PROVINCIAL DE CHAÑARAL
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.085

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	<i>Petrusio Spavade E.</i>
CARGO	<i>Administrativo</i>
FECHA	<i>29.07.2019</i>
Firma	<i>Petrusio J.</i>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019 N° 3.982



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Saluda atentamente a Ud.,

ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante



AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL INTERNO
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CHAÑARAL
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.086

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Alexis Castro P
CARGO	Auditor
FECHA	29 JUL 2019
FIRMA	[Firma]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019

N° 3.983



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuyos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

ROCIO DE LA MAZA ORTIZ PEREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

A LA SEÑORA
GOBERNADORA PROVINCIAL DE HUASCO
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.087

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECERCIÓN	
NOMBRE	Alexis Castro P.
CARGO	A. Castro
FECHA	29 JUL 2019
FECHA	

GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE HUASCO
OFICINA DE PARTES
VALLE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019

N° 3.984



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Saluda atentamente a Ud.,


ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL INTERNO
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE HUASCO
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.088

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Carlos Cuevas
CARGO	ENCARGADO DE GABINETE
FECHA	29/07/2019
FIRMA	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019

N° 3.985



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuyos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

AL SEÑOR
INTENDENTE
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.089

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	María O. Sarge
CARGO	Secretaria General
FECHA	29.07.2019
FIRMA	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

26 JUL 2019

N° 3.986



Adjunto remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Saluda atentamente a Ud.,

ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL INTERNO
INTENDENCIA REGIONAL DE ATACAMA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.090

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION	
NOMBRE	<i>[Firma]</i>
CARGO	<i>[Firma]</i>
FECHA	29 JUL 2019
FIRMA	<i>[Firma]</i>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019

N° 3.987



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuyos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,



[Firma]
ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE CALDERA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.091

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION	
NOMBRE	Norma Carolina Sanat
CARGO	Adm.
FECHA	29.07.2019,
FIRMA	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019

N° 3.988



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Saluda atentamente a Ud.,

ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE CALDERA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.092

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Silvana Alvarez C.
CARGO	Encarg. Reg. Documental
FECHA	29/7/2019
FIRMA	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019 N° 3.989



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama", con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CALDERA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.093

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Cesar Araya S.
CARGO	Alcalde (S)
FECHA	29.07.
FIRMA	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3
COPIAPÓ, 26 JUL 2019 N° 3.990

23201907263990

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuyos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

ROCIO DE LA HAZA ORTIZ PEREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.094

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION	
NOMBRE	<i>Américo Osorio Usual</i>
CARGO	<i>Director Control</i>
FECHA	<i>29/07/2019</i>
FECHA	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPO, 26 JUL 2019

N° 3.991



23201907263991

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Saluda atentamente a Ud.,

ROCIO DE LA MAR ORTIZ PÉREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.095

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA,

RECEPCION

NOMBRE	JUAN BARBOSA VEGA
CARGO	SECRETARIO MUNICIPAL
FECHA	29-07-2019
FIRMA	[Firma]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

26 JUL 2019

N° 3.992



23201907283992

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrénos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama", con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

ROGIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.096

RECEPCION

NOMBRE	Mirtha Mavredes
CARGO	Secretaria Alcaldía
FECHA	29/07/2019.
FRMA	Mirtha Mavredes

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019

N° 3.993



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuyos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE FREIRINA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



PTRA N° : 3.003/2019
 UCE. N° : 1.097

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Mirtha Monardes
CARGO	Secretaria Alcaldía
FECHA	29/07/19-
FIRMA	Mirtha

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019

N° 3.994



23201907263904

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Saluda atentamente a Ud.,

ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
 Contralor Regional de Atacama
 Subrogante

A LA SEÑORA
 DIRECTORA DE CONTROL INTERNO
 MUNICIPALIDAD DE FREIRINA
 PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.098

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	FECHA
<i>Janette Ovalos O.</i>	<i>28/07/19</i>
<i>Secretaria Municipal</i>	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019 N° 3.995



23201907283995



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama", con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE FREIRINA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.099

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA:

RECEPCION

NOMBRE	DONDOMINGO LOPEL
CARGO	ALCALDE
FECHA	29.07.2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPO, 26 JUL 2019 N° 3.996



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuyos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE HUASCO
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.100

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA:

RECEPCION

NOMBRE	Claudia Orellana Sura
CARGO	Dir. Control Interno
FECHA	29 Julio 2019
FIRMA	

COPIAPÓ, 26 JUL 2019 N° 3.997

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGIÓN 3



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Saluda atentamente a Ud.,

ROCIO DE LA MAR CORTIZ REREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE HUASCO
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.101

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Héctor Torres M
CARGO	Secretario Municipal
FECHA	29-07-2019
FECHA	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3
COPIAPÓ, 26 JUL 2019 N° 3.998

23201907263988

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama", con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

ROCIO DE LA MAR ORTIZ PÉREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE HUASCO
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019

UCE. N° : 1.102

RECEPCION

NOMBRE	Bastón Limpasil
CARGO	Secretario (S)
FECHA	28/07/2019
FIRMA	[Firma manuscrita]

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 26 JUL 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

N° 3.999



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuyos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

ROCIO DE LA MAR ORTIZ PÉREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.103

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	William S. García Ojeda
CARGO	Auditor Interno
FECHA	29/07/2019
FIRMA	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019 N° 4.000



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Saluda atentamente a Ud.,

ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL INTERNO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.104

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION	
NOMBRE	<i>Alfredo Infante O.</i>
CARGO	<i>Subdirector</i>
FECHA	<i>2019-07-19</i>
FIRMA	<i>[Firma]</i>

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SECCION ADMINISTRATIVA DEIC PARTES
REGION ATACAMA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019 N° 4.001



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuyos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE
VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE: N° : 1.105

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION	
NOMBRE	<i>Alfredo Fariña O.</i>
CARGO	<i>Adm. Asesor</i>
FECHA	<i>29-07-19</i>
FIRMA	<i>[Firma]</i>

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SECCION ADMINISTRATIVA
OEIC PARTES
SECRETARÍA REGIONAL DE ATACAMA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019 N° 4.002



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Saluda atentamente a Ud.,

ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL INTERNO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE
VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
 UCE. N° : 1.106

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	<i>Diego Riquelme</i>
CARGO	<i>Director Regional</i>
FECHA	<i>27.07.2019</i>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 REGIÓN 3

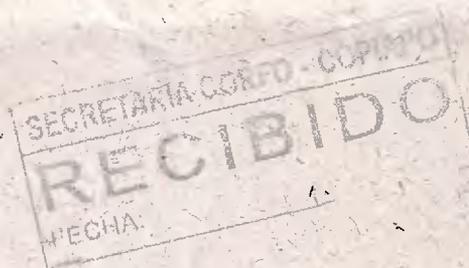
COPIAPÓ, 26 JUL 2019 N° 4.003



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuyos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten Signature]
 ROCÍO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
 Contralor Regional de Atacama
 Subrogante

A LA SEÑORA
 DIRECTORA
 CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN
 REGIÓN DE ATACAMA
 PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
 UCE. N° : 1.107

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	<i>Felipe Ovalle</i>
CARGO	<i>Subdirector (S)</i>
FECHA	<i>27.07.2019</i>
	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019 N° 4.004



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Saluda atentamente a Ud.,



[Signature]
RÓDIO DE LA MIA OSTIZ PEREZ
 Contralor Regional de Atacama
 Subrogante

AL SEÑOR
 ENCARGADO DE CONTROL INTERNO
 CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN
 REGIÓN DE ATACAMA
 PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.108

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Andrés Adonis Paez
CARGO	SECRETARIO
FECHA	29/07/2019
FIRMA	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019

N° 4.005



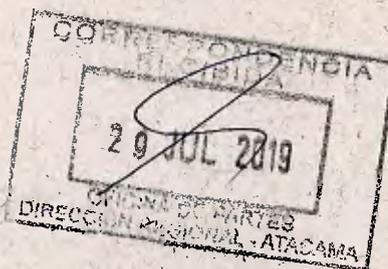
Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuyos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RODOLFO DE LA MAR ORTIZ PÉREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

AL SEÑOR
DIRECTOR
GENDARMERÍA DE CHILE
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE



DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.109

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION	
NOMBRE	Cardine Carlos P.
CARGO	Secretario.
FECHA	22/07/19.
FIRMA	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019

N° 4.006



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Saluda atentamente a Ud.,

ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante



AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL INTERNO
GENDARMERÍA DE CHILE
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.110

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	<i>Francisco Muñoz de la Parra</i>
CARGO	<i>Secretario</i>
FECHA	<i>29-07-19</i>
FIRMA	<i>[Firma]</i>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019

N° 4.007



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuyos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,



[Firma]
ROCIO DE LA MAR ORTIZ PÉREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

A LA SEÑORA
DIRECTORA
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019

UCE. N° : 1.111

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Marcelo Madrid L.
CARGO	Secretario
FECHA	29-07-19
FIRMA	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019

N° 4.008



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Saluda atentamente a Ud.,



ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

A LA SEÑORA
ENCARGADA DE CONTROL INTERNO
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
 UCE. N° : 1.112

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Marcos Guzmán Rojas
CARGO	Alcalde
FECHA	29/07/2019
RECEPCION	[Firma]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019 N° 4.009



23201907284009



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Ejecutivas en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuyos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

[Firma manuscrita]

ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
 Contralor Regional de Atacama
 Subrogada

AL SEÑOR
 ALCALDE
 MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ
 PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.113

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	<i>Ana María Varela</i>
CARGO	<i>Secretaría Central Interno</i>
FECHA	<i>29-7-19</i>
FIRMA	<i>[Firma]</i>

COPIAPÓ, 26 JUL 2019 N° 4.010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Saluda atentamente a Ud.,

[Firma]
ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.114

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Patricia Infante
CARGO	Secretaria
FECHA	29-07-2019
FIRMA	[Firma]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019

N° 4.011



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados; en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama", con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019

UCE. N° : 1.115

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Julio Rojas S
CARGO	Director del SSA
FECHA DE SALIDA	2019/11/19
FIRMA MINISTERIO DE SALUD DIRECTOR ATACAMA	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019

N° 4.012



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuyos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

AL SEÑOR:
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD ATACAMA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.116

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Alexandro Pazom
CARGO	Jefe Auditoría
FECHA	29/7/2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019 N° 4.013



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Saluda atentamente a Ud.,

ROCIO DE LA MAR ORTIZ PÉREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL INTERNO
SERVICIO DE SALUD ATACAMA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

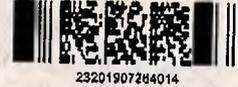
PTRA N° : 3.003/2019
 UCE. N° : 1.117

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	<i>[Handwritten Signature]</i>
CARGO	<i>[Handwritten Signature]</i>
FECHA	29/07/2019
FIRMA	<i>[Handwritten Signature]</i>

COPIAPÓ, 26 JUL 2019 N° 4.014



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuyos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten Signature]
 ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
 Contralor Regional de Atacama
 Subrogante

AL SEÑOR
 RECTOR
 UNIVERSIDAD DE ATACAMA
 PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
 UCE. N° : 1.118

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Dante Martínez B.
CARGO	Contraloría
FECHA	29/07/2019
FIRMA	

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 REGION 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019 N° 4.015



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 382, de 2019, sobre "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Saluda atentamente a Ud.,



ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
 Contralor Regional de Atacama
 Subrogante

AL SEÑOR
 CONTRALOR INTERNO
 UNIVERSIDAD DE ATACAMA
 PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 3.003/2019
UCE. N° : 1.124

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	POLEY PAULICAN
CARGO	SECRETARIA - OF. PART. ES
FECHA	29/07/2019
FIRMA	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 26 JUL 2019

N° 4.016



23201907264016

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes; el Informe Final N° 382, de 2019, sobre: "Auditoría a las Funciones Institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y Servicios Relacionados, en Atención a la Materia de Ocupaciones Ilegales y/o Irregulares de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama".

Saluda atentamente a Ud.,



ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ
Contralor Regional de Atacama
Subrogante

AL SEÑOR
ADMINISTRADOR ZONAL
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 382, de 2019

Objetivo: La revisión tendrá por finalidad, constatar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los servicios públicos relacionados con la materia, para identificar, mitigar y recuperar las ocupaciones ilegales y/o irregulares de terrenos fiscales en el borde costero. Asimismo, verificar que la labor de fiscalización de las entidades relacionadas se ejecute de forma eficiente y oportuna, si cuenta con un catastro actualizado de los predios fiscales, si las entidades pertinentes han dado cumplimiento al proceso de desalojo de las requeridas por la SEREMI de Bienes Nacionales, si se realiza un seguimiento en terreno de los predios fiscales ya desalojados. Finalmente, evaluar si existe una efectiva coordinación y comunicación entre las instituciones competentes que prevengan la ocupación no autorizada en terrenos fiscales del borde costero.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿La SEREMI de Bienes Nacionales, realiza el seguimiento pertinente de las acciones solicitadas a los servicios públicos sobre restitución, desalojo, etc., respecto de las ocupaciones?
- ¿Se da cumplimiento en forma eficiente y diligente a los actos administrativos de restitución de inmuebles por parte de los organismos competentes?
- ¿La SEREMI de Bienes Nacionales ha realizado las acciones pertinentes para identificar, gestionar, resguardar y accionar el desalojo de las ocupaciones ilegales y/o irregulares en el Borde Costero?
- ¿Los servicios públicos competentes actúan de forma oportuna en la erradicación o regularización de las ocupaciones ilegales y/o irregulares del Borde Costero?
- ¿Las entidades públicas con competencias sobre la materia se encuentran aplicando el principio de coordinación establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado?

Principales Resultados:

- La SEREMI de Bienes Nacionales informa actos de regularización para ocupaciones en 5 sectores de los 19 informados en su catastro, además de 2 playas que no se incluían en el referido listado, lo que configura un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del decreto ley N° 1.939, de 1977, el que indica en lo que interesa, que el Ministerio del ramo cuidará que los bienes fiscales y nacionales de uso público se respeten y conserven para el fin a que estén destinados e impedirá que se ocupe todo o parte de ellos y que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común. Al respecto, si bien la SEREMI informa que esa Secretaría de Estado ha aprobado el Plan de Normalización y Gestión del Borde Costero de Atacama, es menester señalar que dicho acto fue emitido en el mes de mayo de 2019, por lo que debe mantenerse lo observado, ya que no consta que ese servicio haya adoptado acciones con anterioridad a esa fecha, pese a la constancia de ocupaciones ilegales en el borde costero, tal como lo indica el catastro realizado por esa misma entidad. Por tanto, se requirió que la autoridad informe a esta Entidad de Control respecto a las acciones dispuestas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para concretar el aludido Plan de Normalización, dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.

- No se advierte por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales el inicio de algún tipo de acción posesoria y/o penal, ni que haya perseguido el pago de una indemnización por el tiempo de la ocupación ilegal, incumpliendo con lo prescrito en el precitado artículo 19 del decreto ley N° 1.939, de 1977. Al respecto, si bien la SEREMI informa que el Ministerio del ramo ha aprobado el Plan de Normalización y Gestión del Borde Costero de Atacama, es menester señalar que dicho acto fue emitido en el mes de mayo de 2019, por lo que debe mantenerse lo observado, ya que no consta que ese servicio haya adoptado acciones con anterioridad a esa fecha, pese a la constancia de ocupaciones ilegales en el borde costero, tal como lo indica el catastro realizado por esa misma entidad. En este orden de ideas, se solicitó que la SEREMI, en lo sucesivo -atendido la existencia del Plan de Regularización informado-, inicie las acciones judiciales sobre aquellas ocupaciones instaladas en fecha posterior al catastro, o sobre aquellas ocupaciones que no cumplan con las características mínimas para ser consideradas dentro del plan, según lo definido en la precitada resolución exenta N° 612, de 2019.
- Se constató que la SEREMI de Vivienda y Urbanismo no ha ejercido la facultad que le otorga el artículo 157 de la LGUC, referida a ordenar la paralización y demolición de las obras que se ejecutan en contravención a los planes reguladores o que no cuenten con el respectivo permiso de edificación, en circunstancias que ha tomado conocimiento de las construcciones irregulares, tal como dan cuenta las diversas solicitudes de información y respuestas que ha obtenido sobre la materia; como asimismo no haber adoptado alguna medida para su regularización; requiriéndose a dicha Secretaría, remitir a esta Contraloría Regional un informe fundado respecto a la decisión de no aplicar el referido artículo 157 de la LGUC, en un plazo que no supere los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.
- Cabe observar que de acuerdo a la información proporcionada por las municipalidades de Chañaral, Caldera, Huasco y Freirina en el periodo auditado, las Direcciones de Obras Municipales no han realizado ninguna actuación para subsanar los incumplimientos al artículo 116 de la LGUC, referido a la obligación de que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, requiriéndose a éstas informar a este Ente de Control de forma documentada, de las fiscalizaciones realizadas en todo el borde costero de las comunas pertinentes, de acuerdo lo dispuesto en la normativa indicada, en un plazo no superior a 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe final, lo que será analizado en la etapa de seguimiento.
- No consta que la Intendencia, Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales, de Salud y de Vivienda y Urbanismo, todas de la Región de Atacama; Gobernaciones provinciales de Chañaral, Copiapó y Huasco; Gobernación Marítima de Caldera y Municipalidades de Chañaral, Caldera, Huasco y Freirina





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hayan dado cumplimiento al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, en atención a que no se advierte que con las medidas adoptadas se haya evitado la instalación de ocupaciones ilegales en el borde costero de la región, requiriéndose que dichos organismos, fijen un cronograma de actividades y un plan de trabajo tendientes a erradicar en forma definitiva las ocupaciones ilegales y/o concretar las acciones de regularización de las mismas, en los casos que sea procedente; antecedentes que deben ser remitidos a este Ente de Control en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Sede Regional.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N°: 3.003/2019
REFs. N°s: 32.461/2019
32.551/2019
32.378/2019
32.363/2019
32.518/2019
32.443/2019
32.460/2019
32.349/2019
32.444/2019
32.325/2019
32.521/2019
32.285/2019
32.287/2019
32.307/2019
32.326/2019
32.327/2019

INFORME FINAL N° 382, DE 2019, SOBRE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INSTITUCIONALES EN LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES Y SERVICIOS RELACIONADOS, EN ATENCIÓN A LA MATERIA DE OCUPACIONES ILEGALES Y/O IRREGULARES DE TERRENOS FISCALES EN EL BORDE COSTERO DE LA REGIÓN DE ATACAMA.

COPIAPÓ, 26 JUL 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y servicios relacionados, en atención a la materia de ocupaciones ilegales y/o irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría Regional determinó realizar la presente auditoría a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Atacama, en base a los resultados del levantamiento de información que se consideraron en el proceso de planificación anual de esta institución, los cuales se fundamentan en la cantidad de años en que dicha institución no ha sido

A LA SEÑORA
ROCÍO ORTIZ PÉREZ
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA (S)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fiscalizada por esta Sede Regional, y el impacto social que ha generado el aumento de ocupaciones ilegales e irregulares en terreno fiscal en el borde costero de la Región de Atacama.

A su turno, es del caso mencionar que en la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

El artículo 1° del decreto ley N° 1.939, de 1977 -que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado-, señala que las facultades de adquisición, administración y disposición sobre los bienes del Estado o fiscales que corresponden al Presidente de la República, las ejercerá por intermedio del ahora Ministerio de Bienes Nacionales (MBN), sin perjuicio de las excepciones legales. El artículo 3° prescribe que esa cartera es la encargada de formar y conservar el catastro de los bienes raíces de propiedad fiscal y de todas las entidades del Estado.

En ese sentido, el artículo 23 del referido decreto ley prevé que todas las facultades que ese texto confiere al ahora Ministro y Subsecretario de Bienes Nacionales, se podrán delegar en las autoridades regionales de esa cartera o servicio, según correspondiere.

Así, el aludido Subsecretario dictó la resolución exenta N° 1.831, de 2009, que en las letras s) y t) del resuelvo N° 1, en lo que interesa, delega en los secretarios regionales ministeriales correspondientes la facultad de autorizar ocupaciones en los inmuebles fiscales por un plazo que no exceda de seis meses, y de dictar las resoluciones y celebrar los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles fiscales por el plazo máximo de 5 y 10 años, según sean urbanos o rurales.

Ahora bien, según lo indicado en artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda -sobre Concesiones Marítimas-, es facultad privativa del Ministerio de Defensa Nacional, MDN, el conceder el uso particular, en cualquier forma, entre otros, de los terrenos de playa y de las playas.

Enseguida, el inciso primero de su artículo 3° establece que son concesiones marítimas las que se otorgan en bienes nacionales de uso público o bienes fiscales cuyo control, fiscalización y supervigilancia corresponde al MDN, a través de la actual Subsecretaría para las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fuerzas Armadas, cualquiera que sea el uso a que se destine la concesión y el lugar en que se ubiquen los bienes.

El órgano ejecutor de tales acciones corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante - DIRECTEMAR- y, en específico, a los Capitanes de Puerto en sus jurisdicciones (aplica el dictamen N° 8.577, de 2018, de la Contraloría General).

Para el caso de la Intendencia de la Región de Atacama, la letra b) del artículo 2° de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, señala que a esta le corresponderá velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes, además de serle aplicable, al igual que a las otras reparticiones públicas vinculadas con la materia, el cumplimiento del principio de coordinación establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, las Gobernaciones Provinciales, acorde con lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la ley N° 19.175, son un servicio dependiente del Ministerio del Interior, que tiene como misión asistir en el ejercicio del gobierno y la administración interior del Estado al Presidente de la República.

Por otra parte, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por intermedio de sus Secretarías Regionales Ministeriales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, le corresponde la supervigilancia de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización e interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial.

Del mismo modo, de acuerdo al N° 2 del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud les corresponde ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella, velando por el debido cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones sobre la materia, para lo cual se encontrará dotado de todas las facultades y atribuciones que el Código Sanitario y demás normas legales y reglamentarias sanitario ambientales le confieren.

En lo específico, cabe señalar que el artículo 69 del Código Sanitario consigna que no podrá iniciarse la construcción o remodelación de una población, sin que la autoridad sanitaria haya aprobado previamente los servicios de agua potable y de alcantarillado o desagües; que ninguna de las viviendas que integran la población podrá ser ocupada antes de que la autoridad sanitaria compruebe que los sistemas instalados se encuentran conformes con los aprobados, y que la autoridad sanitaria podrá ordenar el desalojo de las viviendas que hayan sido ocupadas sin cumplir previamente los requisitos antes señalados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, la calificación como la fiscalización de las obras en su ejecución o en su uso, corresponde a la Dirección de Obras Municipales, DOM, según prescribe el artículo 24, en sus letras a) y b), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación con el artículo 116 de la precitada LGUC.

Al respecto, es dable señalar que, con carácter de reservado, el 19 de junio de 2019 mediante el oficio N° E943, fue puesto en conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, el preinforme de observaciones N° 382, de 2019, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 2.016, de 10 de julio de la presente anualidad.

Asimismo, e igualmente con carácter de reservado, fueron puestas en conocimiento de las demás entidades públicas competentes de la Región de Atacama, las observaciones pertinentes a cada uno de ellos, con la finalidad que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante los oficios que se detallan a continuación:

N° DE OFICIO DE LA CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA	FECHA	ENTIDAD PÚBLICA	N° DE OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
E917	19.06.2019	Municipalidad de Caldera	Sin Respuesta	
E920	19.06.2019	Municipalidad de Chañaral	976	08.07.2019
E921	19.06.2019	Municipalidad de Copiapó	Sin Respuesta	
E923	19.06.2019	Municipalidad de Freirina	Sin Respuesta	
E926	19.06.2019	Municipalidad de Huasco	Sin Respuesta	
E928	19.06.2019	Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) de Atacama	278	28.06.2019
E929	19.06.2019	Gendarmería Atacama	818	26.06.2019
E932	19.06.2019	Gobernación Marítima de Caldera	12.200/313	09.07.2019
			12.210/868	21.06.2019
E933	19.06.2019	Gobernación Provincial de Chañaral	328	01.07.2019
E936	19.06.2019	Gobernación Provincial de Copiapó	466	11.07.2019
E938	19.06.2019	Gobernación Provincial de Huasco	266	27.06.2019
E939	19.06.2019	Instituto Nacional de Deportes de Atacama	416	26.06.2019
E942	19.06.2019	Intendencia de Atacama	420	11.07.2019
E945	19.06.2019	Secretaría Regional Ministerial de Salud Atacama	1.632	01.07.2018
			1.779	12.07.2019
E947	19.06.2019	Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Atacama	718	03.07.2019
E950	19.06.2019	Servicio de Salud de Atacama	Sin Respuesta	
E951	19.06.2019	Universidad de Atacama	283	20.06.2019
E953	19.06.2019	Corporación Administrativa del Poder Judicial Atacama	342	28.06.2019

Fuente: Elaboración propia, a partir de los oficios remitidos a las diversas entidades públicas con motivo del Preinforme de Observaciones N° 382, de 2019; y las respuestas recepcionadas.

Sobre la materia, cabe señalar que para los casos de las instituciones públicas que no dieron respuesta al extracto de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observaciones que los involucra en el plazo establecido para ello, corresponde mantener todas las observaciones originalmente planteadas.

OBJETIVO

La Auditoría tuvo por objeto fiscalizar el cumplimiento de las funciones institucionales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y servicios relacionados, en atención a la materia de ocupaciones ilegales y/o irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de incluir operaciones de otros periodos, en la medida de estimarse necesario.

La revisión tuvo por finalidad, constatar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los servicios públicos relacionados con la materia, para identificar, mitigar y recuperar las ocupaciones ilegales y/o irregulares de terrenos fiscales en el borde costero. Asimismo, verificar que la labor de fiscalización de las entidades relacionadas se ejecute de forma eficiente y oportuna, la actualización periódica de un catastro actualizado de los predios fiscales, el cumplimiento de las entidades pertinentes al proceso de desalojo de las requeridas por la SEREMI de Bienes Nacionales, el seguimiento en terreno de los predios fiscales ya desalojados y finalmente, evaluar si existe una efectiva coordinación y comunicación entre las instituciones competentes que prevengan la ocupación no autorizada en terrenos fiscales del borde costero.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad, según lo previsto en el artículo 52 de la citada resolución N° 20, de 2015. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) /Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) /Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en tales criterios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA

En atención a las características particulares de la presente auditoría, se evaluó la totalidad de los sectores del borde costero de la región de Atacama, que contienen ocupaciones ilegales e irregulares en terrenos fiscales informados por la SEREMI de Bienes Nacionales de Atacama, ascendente a 19 localidades, cuyo detalle se indica a continuación:

COMUNA	LOCALIDAD	
Chañaral	El Refugio	
	Falda Verde	
	Las Conchillas	
	El Médano	
	Portofino/Villa Alegre	
	Las Piscinas	
	Flamenco	
	Torres del Inca	
	Las Salinas	
	Caldera	Obispito
		Los Patos
Rodillo		
Los Pulpos		
Nueva Caldera		
Loreto		
El Morro		
Barranquilla		
Huasco	Carrizal Bajo	
Freirina	Chañaral de Aceituno	

Fuente: Elaboración propia a partir de las minutas de análisis territorial de borde costero de la Región de Atacama, de fechas 05/09/2018 y 08/11/2018, emitidas por la SEREMI de Bienes Nacionales.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama

De acuerdo con la información proporcionada por esa SEREMI, en lo pertinente, el catastro de ocupaciones ilegales o irregulares en el borde costero de la Región de Atacama, evidenció que en los casos en que existían ocupantes en dichos terrenos, ninguno de estos fue





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

individualizado por nombre o con su número de su cédula de identidad, debido a que el mencionado registro fue realizado de manera aerofotogramétrica, con drones. Al respecto, es útil anotar que este tipo de información es un elemento fundamental para la realización de un seguimiento respecto de los ocupantes ilegales detectados, lo que vulnera lo establecido en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, la cual señala que “La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de la realización”.

Ante lo expuesto, esa SEREMI indica que las fiscalizaciones en muchos casos no poseen los datos individuales de cada ocupante, y esto se da por el tipo de ocupación registrada, la cual se asocia a usos estivales y temporales, lo que no asegura encontrar moradores en los sectores visitados al momento de ser ejecutadas las inspecciones en terreno. La SEREMI agrega que ha resuelto solicitar a la jefa de División de Bienes Nacionales del Ministerio del ramo los recursos necesarios, tanto humanos como monetarios, para llevar a cabo un catastro en terreno e individualizado, para realizarlo en el periodo de enero a marzo de 2020, por la presencia efectiva de los ocupantes ilegales en el Borde Costero

Luego, en atención a que la medida informada aún no se concreta, se mantiene la observación, por lo que dicha Secretaría deberá informar a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, respecto del avance de las gestiones realizadas para llevar a cabo el catastro en los términos comprometidos (C)

2. Intendencia de la Región de Atacama

La Intendencia de la Región de Atacama no posee manuales de procedimientos respecto a la supervisión del cumplimiento del ordenamiento territorial y el reguardo del mismo por parte de los órganos competentes, infringiendo lo dispuesto en el numeral 45 de la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que “La documentación relativa a las estructuras de control interno, debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad”; así como también sus funciones de coordinación regional consignadas en la letra j) del artículo 2° de la ley N° 19.175.

En su contestación, la Intendencia Regional señala que realizará las gestiones pertinentes con la unidad competente, a fin de elaborar un manual que contemple un procedimiento de supervisión del cumplimiento del ordenamiento territorial.

De esta forma, en atención que lo indicado corresponde a una acción futura, se mantiene lo observado, debiendo adoptar las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

medidas necesarias para generar el documento de la especie en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final. (MC)

3. Gobernación Marítima de Caldera

La Gobernación Marítima no cuenta con manuales de procedimientos relacionados a la forma de actuar frente a una ocupación ilegal en terrenos fiscales, dentro de una faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral, vulnerando lo dispuesto en el antedicho numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485 de 1996.

En su contestación, la Gobernación Marítima de Caldera informa sobre la existencia de un manual de procedimientos atinente a la materia, de acuerdo al Mensaje Naval DIRINMAR N° 081145, de agosto de 2018, dirigido a todas las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto del país, así como el Mensaje Naval de la Gobernación Marítima de Caldera N° 141116, de ese mismo mes y año, dirigido a las Capitanías de Puerto de Huasco, Caldera y Chañaral, motivo por el cual corresponde dar por subsanada la presente observación.

4. Municipalidades de Chañaral, Caldera, Huasco y Freirina

Las municipalidades señaladas no poseen manuales de procedimientos respecto al control y monitoreo de la existencia de construcciones sin permiso de edificación en el borde costero de sus respectivos territorios, infringiendo con ello igualmente lo dispuesto en el precitado numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996.

En su contestación, la Municipalidad de Chañaral no se pronunció sobre el tema en comento, mientras que las demás entidades edilicias no presentaron ningún tipo de antecedente, por lo que se mantiene lo objetado; correspondiendo, por lo tanto, que los referidos municipios confeccionen el manual de procedimiento sobre la materia, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe. (MC)

5. Intendencia, Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales, de Salud y de Vivienda y Urbanismo, todas de la Región de Atacama; Gobernaciones provinciales de Chañaral, Copiapó y Huasco; Gobernación Marítima de Caldera y Municipalidades de Chañaral, Caldera, Huasco y Freirina.

No consta que las entidades públicas señaladas hayan dado cumplimiento al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, en atención a que no se advierte la materialización de acciones concretas para evitar las ocupaciones ilegales en el borde costero y sobre su actuar ante las ya existentes.

En su contestación, la Intendencia Regional expone que se configuró un plan de normalización y gestión del borde costero de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

región de Atacama mediante la resolución exenta N° 612, de 8 de mayo de 2019, del Ministerio de Bienes Nacionales, el que contempla una serie de acciones que deberán implementarse de forma coordinada entre diferentes reparticiones públicas.

Por su parte, la SEREMI de Salud de Atacama señala en su respuesta, que ha requerido a la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama que le informe si los sectores donde se ubican las ocupaciones ilegales serán objeto de normalización o no, para proceder con las funciones respectivas que le competen sobre fiscalización y regularización sanitaria o bien, remitir las carpetas que contienen los antecedentes de los ocupantes ilegales a esa SEREMI de Bienes Nacionales -lo que habría sido materializado a través del oficio N° 1.995, de 24 de julio de 2018-, en relación a los ocupantes en los sectores de Los Patos y El Morro, de la comuna de Caldera.

A continuación, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo indica que, mediante una serie de oficios en comunicación con las Direcciones de Obras Municipales, SEREMI de Bienes Nacionales y Gobernaciones Provinciales, se han puesto en práctica los principios de coordinación, eficiencia y eficacia.

Luego, la Gobernación Provincial de Chañaral señala en su respuesta, que ha mantenido reuniones de coordinación con los diferentes servicios públicos relacionados a la materia para acordar las acciones a realizar, indicando además oficios recibidos y emitidos con la Municipalidad de Chañaral, SEREMI de Bienes Nacionales y la Capitanía de Puerto de Chañaral.

Del mismo modo, la Gobernación Provincial de Copiapó indica que se está desarrollando un Plan de Regularización respecto de las ocupaciones ilegales en terrenos fiscales, aludiendo al oficio N° 181, de 21 de marzo de 2018, de la SEREMI de Bienes Nacionales, solicitando zonas costeras que contemplan el mencionado plan para no ser desalojadas; agregando además, que mediante el oficio N° 247, de 16 de abril de 2018, se solicitó a esa SEREMI, informar el curso a seguir respecto a todas las solicitudes de desalojo ingresadas en esa Gobernación. Posteriormente, la Gobernación Provincial indica que se han realizado reuniones para abarcar el proceder del tema en comento, y la forma de proceder en base al señalado plan de regularización.

La Gobernación Provincial de Huasco presenta diferentes oficios emitidos y recibidos con diferentes instituciones públicas relacionadas al tema, que evidencian emisión y recepción de oficios sobre materias de fiscalización, solicitudes e informativos, con la Municipalidad de Huasco, SEREMI de Bienes Nacionales y Capitanía de Puerto de Huasco.

Finalmente, la Gobernación Marítima de Caldera señala en su contestación, en conjunto con las Capitanías de Puerto dependientes, que han efectuado entrevistas en terreno con los Gobernadores Provinciales, SEREMI de Bienes Nacionales, SEREMI de Salud, Director Regional de Obras Portuarias de Atacama y SERNAPESCA, como también, han dictado actos administrativos relacionados a la materia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dado lo anterior, es importante señalar que la SEREMI de Bienes Nacionales y todas las referidas municipalidades no dieron respuesta a la presente observación.

Sobre la materia, cabe señalar que el referido Plan de Normalización y Gestión del Borde Costero -aprobado por la resolución exenta N° 612, de 2019-, posee como objetivos la normalización de las ocupaciones ilegales existentes en 19 sectores del borde costero, y constituir una oferta de terrenos fiscales a ser licitados públicamente para el desarrollo de proyectos inmobiliarios - turísticos y turísticos.

Del mismo modo, dicho Plan define, en términos generales, como plan de acción las siguientes medidas:

- Definir las ocupaciones existentes, a través de captura de imágenes por dron de las 19 localidades.
- Elaborar propuesta de ordenamiento de las ocupaciones acorde a la planificación territorial vigente.
- Generar propuesta de subdivisión.
- Presentar propuesta de macrolotes a la comunidad.
- Exigir la constitución legal de los ocupantes ilegales que solicitarán la venta directa.
- Instalación de carteles en cada sector prohibiendo tomas de terrenos.
- Recepción de solicitudes de ventas.
- Tramitación de las ventas directas.
- Incorporación al Plan de Licitaciones 2019 de los lotes generados para oferta que no tienen ocupación.
- Requerimiento de desalojo a gobernadores provinciales competentes.

Precisado lo anterior, es necesario señalar que, sin perjuicio de las numerosas reuniones sostenidas y oficios emitidos por todas las entidades señaladas precedentemente, con motivo de las ocupaciones ilegales en el borde costero y de las diversas acciones emprendidas por éstas -entre las que se encuentra la aprobación del plan indicado precedentemente-, no se advierte que con ello hayan evitado la instalación de ocupaciones ilegales en el borde costero de la región, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo dichos organismos, fijar un cronograma de actividades y un plan de trabajo tendientes a erradicar en forma definitiva las ocupaciones ilegales y/o concretar las acciones de regularización de las mismas, en los casos que sea procedente; antecedentes que deben ser remitidos a este Ente de Control en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Sede Regional. (C)

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1 Catastro de ocupaciones ilegales de terrenos fiscales no actualizado ni individualizado

Del catastro realizado por la SEREMI de Bienes Nacionales, respecto de las ocupaciones ilegales e irregulares en las comunas de Chañaral, Caldera y Huasco, se señala un total de 3.524 ocupaciones con dichas características, de las cuales un total de 2.567 de ellas, se encuentran ubicadas en la zona costera de la región. Dicho catastro indica, además, que aquellas fueron detectadas por la SEREMI antes del año 2017, sin perjuicio de lo cual continúan en carácter de ilegal al 31 de diciembre del 2018. En este orden de consideraciones, resulta útil puntualizar que no se evidencia una actualización a la fecha, de la información contenida en el catastro mencionado anteriormente, lo que no permite tener un conocimiento de la cantidad real de ocupaciones ilegales, así como de las personas que las usan, impidiendo con ello tener el debido cuidado del respeto y conservación para el fin a que estén destinados los bienes fiscales y nacionales de uso público, establecido en el artículo 19 del decreto ley N° 1.939, de 1977, además de infringir los principios de eficiencia y control consignados en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, ya citada.

La SEREMI señala en su oficio de respuesta que, de acuerdo al Convenio de Desempeño Colectivo del Ministerio de Bienes Nacionales de 2019, la actualización de catastro debe efectuarse en enero y julio de cada año, para el periodo anterior, por lo que la cifra de cada año se basa en los datos incorporados por las fiscalizaciones realizadas hasta diciembre del año precedente, las que se adicionan al listado histórico de aquellas que no han sido normalizadas a través de actos administrativos, o gestionadas por medio de desalojos o solicitudes de restitución, por tanto se trata de un dato dinámico, en constante revisión, pero informado anualmente.

Seguidamente, la SEREMI expone que, con el fin de resolver la problemática histórica de ocupaciones ilegales en borde costero, se hizo un levantamiento de información mediante un catastro aerofotogramétrico, en junio 2018, sin embargo, este arroja una estimación de resultados, y no datos exactos.

Ante lo expuesto, esa SEREMI agrega que ha resuelto solicitar a la jefa de División de Bienes Nacionales del Ministerio del ramo los recursos necesarios, tanto humanos como monetarios, para llevar a cabo un catastro en terreno e individualizado, para realizarlo en el periodo de enero a marzo 2020 por la presencia efectiva de los ocupantes ilegales en el Borde Costero.

Luego, en atención a que la medida informada aún no se concreta, se mantiene la observación, por lo que dicha Secretaría deberá informar a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, respecto del avance de las gestiones realizadas para llevar a cabo el catastro en los términos comprometidos (C).

1.2 Falta de acciones de desalojo para ocupaciones ilegales en el borde costero





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De los 19 sectores con ocupaciones ilegales en el borde costero de la Región de Atacama -informados por la SEREMI de Bienes Nacionales, y detallados en el Anexo N° 1 del presente informe-, no se advierte que dicha entidad haya ejercido sobre todos ellos alguna acción para el desalojo de los ocupantes ilegales

En efecto, de los antecedentes tenidos a la vista, se constató que la citada SEREMI, mediante los oficios individualizados en la siguiente tabla solicitó el desalojo de ocupaciones ilegales en los sectores mencionados a las correspondientes Gobernaciones Provinciales:

FECHA	N° OFICIO	SERVICIO	MATERIA
24/04/2018	891	Gob. Provincial de Copiapó	Requerimiento de desalojo en Barranquilla
15/06/2018	1414	Gob. Provincial de Copiapó	Requerimiento de desalojo en Barranquilla
26/06/2018	1477	Gob. Provincial de Copiapó	Requerimiento de desalojo en Los Patos
28/06/2018	1504	Gob. Provincial de Copiapó	Requerimiento de desalojo en Playa Ramada
28/06/2018	1508	Gob. Provincial de Copiapó	Requerimiento de desalojo en Playa Loreto
16/11/2018	2635	Gob. Provincial de Copiapó	Requerimiento de desalojo en El Pulpito
16/11/2018	2634	Gob. Provincial de Copiapó	Requerimiento de desalojo en El Pulpo
12/06/2018	1368	Gob. Provincial de Chañaral	Requerimiento de desalojo en Playa Flamenco
28/06/2018	1506	Gob. Provincial de Huasco	Requerimiento de desalojo en Playa Hualtatas

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por SEREMI de Bienes Nacionales.

Así entonces, y puesto que la SEREMI de Bienes Nacionales manifiesta actos de regularización para ocupaciones en 5 sectores de los 19 informados en su catastro, además de 2 playas que no se incluían en el referido listado, se encontraría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 del decreto ley N° 1.939, de 1977, el que indica en lo que interesa, que el Ministerio cuidará que los bienes fiscales y nacionales de uso público se respeten y conserven para el fin a que estén destinados e impedirá que se ocupe todo o parte de ellos y que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común.

En su respuesta, la SEREMI de Bienes Nacionales indica que el Plan de Normalización y Gestión del Borde Costero Región de Atacama, aprobado por la antedicha resolución exenta N° 612, de 8 de mayo de 2019, del Ministerio de Bienes Nacionales, contempla como uno de sus objetivos la normalización de las ocupaciones ilegales existentes en los 19 sectores del Borde Costero, mediante la modalidad excepcional de venta por macro lotes, en la medida que se cumpla con los requisitos legales para dichos efectos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Seguidamente, esa SEREMI señala que se ha dado inicio a la tramitación de venta directa mediante macrolotes para los sectores con ocupación de antigua data, específicamente en Flamenco, Barranquilla y Rodillo, agregando a su vez, que toda ocupación ilegal que prolifere con posterioridad al 25 de junio de 2018 -fecha del catastro elaborado por vuelo Dron-, será desalojada inmediatamente, así como también las zonas afectas a bien nacional de uso público o que se encuentren en zonas no edificables, las cuales no podrán ser regularizadas.

Al respecto, si bien la SEREMI informa que el Ministerio del ramo ha aprobado el Plan de Normalización y Gestión del Borde Costero de Atacama, es menester señalar que dicho acto fue emitido en el mes de mayo de 2019, por lo que debe mantenerse lo observado, ya que no consta que ese servicio haya adoptado acciones con anterioridad a esa fecha, pese a la constancia de ocupaciones ilegales en el borde costero, tal como lo indica el catastro realizado por esa misma entidad. Por tanto, la autoridad deberá informar a esta Entidad de Control respecto a las acciones dispuestas para concretar el aludido Plan de Normalización, dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional. (C)

1.3 Ausencia de acciones posesorias y penales respecto a las ocupaciones ilegales

Respecto a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, se constató que la SEREMI de Bienes Nacionales, sólo ha interpuesto acciones posesorias ante ocupaciones ubicadas en los sectores de Flamenco y Playa Loreto, de las comunas de Chañaral y Caldera, respectivamente, tal como se indica a continuación:

ACCIÓN POSESORIA	FECHA	SECTOR	COMUNA	ORGANIZACIÓN
Oficio N° 379, de 2017, que deriva antecedentes al Consejo de Defensa del Estado, para el ejercicio de acciones judiciales tendientes a la restitución de inmuebles de propiedad fiscal	10-02-2017	Flamenco	Chañaral	Organización Funcional Comité de Adelanto Macrolote A
				Organización Funcional Comité de Adelanto Macrolote B
				Organización Funcional Comité de Adelanto Macrolote C
				Organización Funcional Comité de Adelanto Macrolote D
				Organización Funcional Comité de Adelanto Macrolote E
				Organización Funcional Comité de Adelanto Macrolote F
				Organización Funcional Comité de Adelanto Macrolote H
				Organización Funcional Comité de Adelanto Macrolote I
				Organización Funcional Comité de Adelanto Macrolote J
				Organización Funcional Comité de Adelanto Macrolote K
				Organización Funcional Comité de Adelanto Macrolote L
				Organización Funcional Comité de Adelanto Macrolote M





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

				Organización Funcional Comité de Adelanto Macrolote N
				Organización Funcional Comité de Adelanto Macrolote O
				Organización Funcional Comité de Adelanto Macrolote P
				Organización Funcional Comité de Adelanto Macrolote Q
Resolución Exenta N° 513, de 2018, de la SEREMI de Bienes Nacionales, que declara el término de ocupación de inmueble fiscal y determina indemnización por ocupación	2-12-2018	Loreto	Caldera	Reiki Discoteque

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por SEREMI de Bienes Nacionales.

Expuesto lo anterior, es dable señalar que para el resto de las ubicaciones no se advierte el inicio de algún tipo de acción posesoria y/o penal, ni perseguir el pago de una indemnización por el tiempo de la ocupación ilegal, incumpliendo con lo prescrito en el precitado artículo 19 del decreto ley N° 1.939, de 1977, cuyo inciso segundo, señala que la ocupación de un inmueble que pertenezca al Estado requiere de una autorización, concesión o contrato, extendido en conformidad con esa ley o de otras disposiciones. A su vez, el inciso tercero de esa misma norma indica que todo ocupante de un bien raíz fiscal que no acredite, a requerimiento del Ministerio de Bienes Nacionales, contar con algunas de las calidades descritas, será considerado ocupante ilegal. Por último, su inciso cuarto, agrega que, sin perjuicio de lo anterior, se podrán ejercer las acciones penales que correspondieren y perseguir el pago de una indemnización por el tiempo de la ocupación ilegal).

La SEREMI de Bienes Nacionales expone en su oficio de respuesta, que, en el marco del Plan de Normalización y Gestión del Borde Costero de la Región de Atacama, y con el fin de no entorpecer la ejecución del mismo, se concluyó no requerir el inicio de acciones posesorias y penales respecto a las ocupaciones que forman parte de los sectores incorporados en el referido plan, toda vez que en primera instancia se busca lograr la regularización, mediante el perfeccionamiento de las ventas por macrolotes. Lo anterior -según agrega-, se encuentra materializado en lo dispuesto en el oficio N° 569, de 1 de agosto de 2018, enviado por el Ministro de Bienes Nacionales a la Presidente del Consejo de Defensa del Estado, solicitando la paralización provisoria del curso de los procesos judiciales, toda vez que en el marco de esta nueva administración se espera ejecutar un trabajo que permita alcanzar la normalización definitiva de los inmuebles fiscales ocupados.

Seguidamente señala, que la decisión de no iniciar acciones posesorias y penales en contra de los ocupantes ilegales del Borde Costero durante el proceso de ejecución del Plan de Normalización y Gestión del Borde Costero, no implica abstenerse de solicitar acciones judiciales sobre aquellas ocupaciones instaladas en fecha posterior al catastro del Dron, o sobre aquellas ocupaciones que no cumplan con las características mínimas para ser consideradas como tales, según lo definido en la precitada resolución exenta N° 612, de 2019.

Al respecto, si bien la SEREMI informa que el Ministerio del ramo ha aprobado el Plan de Normalización y Gestión del Borde





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Costero de Atacama, es menester señalar que dicho acto fue emitido en el mes de mayo de 2019, por lo que debe mantenerse lo observado, ya que no consta que ese servicio haya adoptado acciones con anterioridad a esa fecha, pese a la constancia de ocupaciones ilegales en el borde costero, tal como lo indica el catastro realizado por esa misma entidad.

En este orden de ideas, la SEREMI deberá, en lo sucesivo -atendido la existencia del Plan de Regularización informado-, iniciar las acciones judiciales sobre aquellas ocupaciones instaladas en fecha posterior al catastro, o sobre aquellas ocupaciones que no cumplan con las características mínimas para ser consideradas dentro del plan, según lo definido en la precitada resolución exenta N° 612, de 2019. (C)

1.4 Catastro con falta de información

De las validaciones en terreno efectuadas por este Ente de Control Regional, se constató que existen diversos sectores que cuentan con ocupaciones ilegales y que no fueron informados en el catastro proporcionado por la SEREMI de Bienes Nacionales, tales como las playas "Hippie" y "Las Pocitas" de la comuna de Chañaral; playa "Ramada" de la comuna de Caldera; y "Tres Playitas" y "Caleta Angosta" de la Comuna de Huasco. Ver Anexo N° 2.

En atención a lo expuesto en el párrafo precedente, se desprende que esa SEREMI incumple lo dispuesto en el artículo 19 del decreto ley N° 1.939, de 1977, referido a cuidar que los bienes fiscales y nacionales de uso público se respeten y conserven para el fin a que estén destinados e impedir que se ocupe todo o parte de ellos y que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común, así como lo establecido en el capítulo XII, numeral 3, letra e), de la Orden Ministerial N° 1, de 2018, de la cartera del ramo, que imparte instrucciones en materia de administración y enajenación de bienes raíces fiscales, precisando que se deberá supervigilar los bienes nacionales de uso público a fin de que éstos sean respetados y conservados para el fin a que estén destinados.

La SEREMI en sus descargos indica que los 19 sectores costeros comprendidos en el catastro de ocupaciones ilegales realizado el 25 de junio de 2018, corresponden al Plan de Regularización, ante lo cual, se hicieron otras fiscalizaciones en sector "Las Pocitas", el 22 de mayo de 2019 y playa "Hippie", el 28 de mayo del presente año, ambos de la comuna de Chañaral, emitiendo órdenes de desalojo según oficios N°s 2.015 y 2.009, ambos de 10 de julio de la presente anualidad.

A su vez, señala que se hizo fiscalización en el sector de "Ramada" de la comuna de Caldera, el día 19 de enero de 2018, requiriendo el desalojo administrativo según el oficio N° 1.504, de 28 de julio de ese mismo año.

Agrega la SEREMI, que para el sector costero Tres Playitas de la comuna de Huasco, existe registro de la inscripción en sector de playa, de administración de la Gobernación Marítima, y no de esa SEREMI, según consta en inscripción de fojas 220 N° 187 del Registro de Propiedad del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Conservador de Bienes Raíces de Freirina, de 1989, y certificado N° 135, de 10 de julio de 2019, de la Unidad de Catastro de Bienes del Estado de esa SEREMI.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, la SEREMI no se manifiesta por la falta de fiscalización ante el sector "Punta Caleta" de la comuna de Caldera y en la zona de "Caleta Angosta" de la comuna de Huasco, identificadas en el referido Anexo N° 2 del presente informe.

Al respecto, se mantiene lo observado por esta Contraloría Regional ante las situaciones expuestas en el párrafo anterior, debiendo esa SEREMI informar a esta Contraloría Regional, en un plazo máximo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe final, el estado en que se encuentran los requerimientos de desalojos administrativos que señala, además de las gestiones realizadas respecto a la inclusión de los referidos sectores en su catastro pertinente, situación que será verificada en la etapa de seguimiento. (C)

1.5 Falta de acciones sobre ocupaciones irregulares en el borde costero

Respecto a las ocupaciones irregulares de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, la SEREMI de Bienes Nacionales informó que existen ocupaciones que continúan en carácter de irregular al 31 de diciembre del 2018, constatándose -según validaciones efectuadas en terreno por este Ente de Control-, que estas aún se mantienen. Ver Anexo N° 3.

Al respecto, es dable señalar que esa SEREMI incumple lo indicado en el artículo 19 del decreto ley N° 1.939, de 1977, referido a cuidar que los bienes fiscales y nacionales de uso público se respeten y conserven para el fin a que estén destinados e impedir que se ocupe todo o parte de ellos y que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común, así como también lo dispuesto en el artículo 80 del mismo decreto ley, sobre el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones o la infracción a las prohibiciones establecidas en dicha normativa.

Sobre el particular esa SEREMI indica que, en el sector de Barranquilla, existe un contrato de arriendo vigente otorgado según resolución exenta N° 486, de 22 de septiembre de 2017, que autoriza el uso de ese terreno hasta octubre del año 2020, por lo que se subsana este punto de la observación.

Seguidamente, señala que en el sector de Bahía las Ánimas no existe dominio fiscal, según lo indicado en foja 242, N° 285 del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Chañaral, del año 1988, pero sin adjuntar el respaldo que acredite esa situación y, de esa manera, desvirtúe lo inicialmente informado a esta Entidad Fiscalizadora por ese servicio, por lo que se mantiene lo observado.

Agrega, que en el sector Muelle Jorquera existe contrato de arriendo vencido según resolución exenta N° 41, de agosto de 2001, por lo que se habría ordenado una fiscalización por parte de esa SEREMI,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pero sin remitir mayores antecedentes que acrediten la mencionada inspección, por lo que se mantiene la observación.

Agrega además, que se registró una concesión de uso gratuito a la Municipalidad de Huasco para el sector emplazado en Carrizal Bajo, conforme a la resolución exenta N° 1.485, de 3 de noviembre de 2009; sin embargo, atendido que ésta no se encuentra vigente por haber transcurrido el plazo para el cual fue otorgada, sin que conste su renovación, se mantiene lo observado.

De conformidad con lo expuesto, la SEREMI de Bienes Nacionales deberá remitir a esta Entidad de Control, la documentación que acredite la vigencia del dominio particular de la ocupación ubicada en el sector de Bahía de Ánimas, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe.

Enseguida, corresponde señalar que para el caso de las ocupaciones en los sectores de Muelle Jorquera y Carrizal Bajo, se debe acreditar las medidas para regularizar las situaciones expuestas, o bien el ejercicio de acciones tendientes a velar por el cumplimiento del precitado decreto ley N° 1.939, de 1977, debiendo remitir esa documentación a esta Contraloría Regional en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control. (C)

1.6 Existencia de demarcaciones en terrenos fiscales

De las validaciones en terreno, efectuadas por este Órgano de Control, se evidenció la existencia de varias demarcaciones o separaciones de sitios de diversa materialidad (especie de "loteos"), en distintas localidades de las comunas de Chañaral, Caldera, Huasco y Freirina, tal como se presenta en el Anexo N° 4, sin que se adviertan las acciones pertinentes para la erradicación de éstas, situación que incumple lo dispuesto en el artículo 19 del decreto ley N° 1.939, de 1977, referido a cuidar que los bienes fiscales y nacionales de uso público se respeten y conserven para el fin a que estén destinados e impedir que se ocupe todo o parte de ellos y que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común, así como lo establecido en el capítulo XII, numeral 3, letra e), de la Orden Ministerial N° 1, de 2018, precisando que se deberá supervigilar los bienes nacionales de uso público a fin de que éstos sean respetados y conservados para el fin a que estén destinados.

Sobre el particular, la SEREMI de Bienes Nacionales indica en su contestación que mediante el oficio N° 1.059, de 16 de abril de 2019, de esa repartición, dirigido a las distintas Gobernaciones Provinciales de la Región de Atacama, se reiteró solicitud realizada por el oficio N° 2.498, de 16 de octubre de 2014, consistente en tomar medidas concretas que impidan el avance de ocupaciones ilegales.

Al respecto, es preciso señalar que, sin perjuicio de las acciones indicadas, no se advierte que hayan ejercido alguna acción





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para detectar e impedir la instalación de demarcaciones que a futuro puedan transformarse en ocupaciones ilegales en el borde costero de la región, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo dicha entidad, fijar un cronograma de actividades y un plan de trabajo tendiente a erradicar en forma definitiva tales demarcaciones, en los casos que sean procedentes; antecedentes que deben ser remitidos a este Ente de Control en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Sede Regional. (C)

2. Intendencia de la Región de Atacama

No consta que la Intendencia de la Región de Atacama haya implementado medidas o mecanismos para el resguardo de los bienes del Estado ni que haya establecido políticas y objetivos para el desarrollo integral y armónico del sistema de asentamientos humanos de la Región, según lo establecen la letra b) del artículo 2° y letra a) del artículo 17, de la ley N° 19.175, en atención a que no se advierte la materialización de acciones concretas, que eviten las ocupaciones ilegales en el borde costero, ni que hayan detenido la constante proliferación de las mismas.

En su contestación, la Intendencia indica que en su estrategia regional de desarrollo en la región, para el periodo 2007-2017, se estableció en unos de sus lineamientos la integración y ordenamiento del territorio para un desarrollo armónico, incorporando en uno de sus objetivos el resguardo del buen uso del borde costero, aludiendo a la inhibición de nuevas ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero regional; agregando que en el año 2014 se intentó trabajar en un plan de normalización sobre la materia, respecto del cual no se obtuvieron los resultados esperados.

Seguidamente, la Intendencia expone que se configuró un plan de normalización y gestión del borde costero de la región de Atacama mediante la precitada resolución exenta N° 612, de 8 de mayo de 2019, por el Ministerio de Bienes Nacionales, que contempla una serie de acciones que deberán implementarse de forma coordinada entre diferentes reparticiones públicas.

Luego, atendido que dicha Intendencia no aporta ningún tipo de documentación que acredite la adopción de medidas para el resguardo de los bienes del Estado -en relación con el establecimiento de políticas y objetivos para el desarrollo integral y armónico al sistema de asentamientos urbanos-, se mantiene lo observado, por lo que ésta deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa expuesta precedentemente, y a su vez trabajar en coordinación con las demás instituciones públicas relacionadas con la materia. (MC)

3. SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama

3.1 Ausencia de órdenes de paralización y demolición respecto a construcciones en ocupaciones ilegales





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se constató que la referida SEREMI no ha ejercido la facultad que le otorga el artículo 157 de la LGUC, referida a ordenar la paralización y demolición de las obras que se ejecutan en contravención a los planes reguladores o que no cuenten con el respectivo permiso de edificación, en circunstancias que ha tomado conocimiento de las construcciones irregulares, tal como dan cuenta las diversas solicitudes de información y respuestas que ha obtenido sobre la materia; como asimismo no haber adoptado alguna medida para su regularización. A saber:

ENTIDAD OFICIADA	N° OFICIO Y FECHA	MATERIA
DOM Chañaral	547 de 14/05/2018	Instructivo sobre facultades de fiscalización de la SEREMI MINVU.
DOM Huasco	635 de 5/06/2018	Solicita aplicación de la normativa vigente y envío de Informe de las construcciones individualizadas.
DOM Chañaral	764 de 12/07/2018	Reitera solicitud de informe de fiscalización en Playa El Salado y El Caleuche.
DOM Caldera	923 de 27/08/2018	Solicita actos administrativos para la restitución de inmuebles fiscales en Barranquilla.
DOM Caldera	924 de 27/08/2018	Solicita actos administrativos para la restitución de inmuebles fiscales en Los Patos y El Morro.
DOM Huasco	926 de 27/08/2018	Reitera Solicitud de Identificar los incumplimientos a la normativa vigente y entregar propuesta de procedimiento del oficio N° 635 (05/06/2018).
DOM Chañaral	928 de 27/08/2018	Reitera solicitud de identificar los incumplimientos a la normativa vigente y entregar propuesta de procedimiento en El Caleuche.
DOM Caldera	133 de 1/02/2019	Solicita informe de acciones realizadas en viviendas construidas en Rodillo.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Información proporcionada por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama.

En su respuesta, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo indica que la normativa expuesta no es un imperativo legal, debido a la utilización del término "podrá", por ende, no está en la obligación de decretar las demoliciones de las construcciones, aun cuando existen otros organismos relacionados con dicha facultad.

A su vez, la SEREMI agrega que no cuenta con los recursos presupuestarios para proceder a realizar las demoliciones de las construcciones en comento, señalando que solicitará recursos a nivel Ministerial para poder proceder al respecto.

Respecto a lo anterior, es menester señalar que, si bien el dictamen N° 23.614, de 1999, de la Contraloría General, ha precisado que el mencionado artículo 157 de la LGUC no es de carácter imperativo, sino que implica un margen de discrecionalidad para disponer la demolición, esa SEREMI no señala cuáles fueron los fundamentos o motivos para no ejercer sus facultades en la materia, y, de esta forma, no efectuar los procedimientos antedichos respecto de las obras que se ejecutan en contravención a los planes reguladores o que no cuentan con el respectivo permiso de edificación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La omisión señalada, contraviene lo prescrito en el inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 18.575, de acuerdo con el cual "La función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella".

Por los motivos expuestos, corresponde mantener la presente observación, debiendo remitir a esta Contraloría Regional de un informe fundado respecto a la decisión de no aplicar el referido artículo 157 de la LGUC, en un plazo que no supere los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (C).

3.2 Falta de supervigilancia de las disposiciones de la LGUC

Cabe observar la falta de supervigilancia de las disposiciones contenidas en la LGUC, en atención a los incumplimientos detectados en las municipalidades de Chañaral, Caldera, Huasco y Freirina - indicados en los numerales 9, 10, 11 y 12 del presente acápite del informe-, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 4° de la LGUC, que señala que deberá supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización e interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial.

En relación a lo anterior, dicha Secretaría señala que ha enviado a las Direcciones de Obras Municipales de las comunas de Chañaral, Caldera y Huasco, oficios en los que ha solicitado llevar a cabo medidas de fiscalización a ocupaciones ilegales y de edificaciones que no cumplen con la normativa -correspondientes a los indicados en el numeral precedente del presente informe-, informando además los oficios N°s 374 y 675, de 12 de julio y 14 de junio, ambos de 2018, respectivamente, enviados a la Dirección de Obras de la Municipalidad de Chañaral.

En atención a lo expuesto, no se evidencia que esa SEREMI haya ejecutado requerimientos respecto de la totalidad de las localidades costeras que presentan ocupaciones ilegales en la región.

De esta forma, en atención a que la entidad no aportó mayores antecedentes que desvirtúen lo descrito, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad informar a esta Contraloría Regional, respecto de un plan de acción de supervisión sobre las DOM en relación a la materia, en un plazo que no supere los 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de estas Sede Regional (C).

3.3 Ausencia de denuncias al Juzgado de Policía Local

De acuerdo con la información aportada por la Municipalidad de Chañaral, durante el año 2018 se informó en dos oportunidades a dicha SEREMI de Vivienda y Urbanismo, sobre fiscalizaciones de construcciones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ilegales y notificaciones en playas El Caleuche y El Refugio, sin que ésta haya efectuado denuncias ante el Juzgado de Policía Local pertinente, hecho que incumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la LGUC. A saber:

N° DE OFICIO / AÑO	ORIGEN	FECHA	MATERIA	SECTOR
43 /2018	Municipalidad de Chañaral	27/08/2018	Informe de Fiscalización y Notificación	El Caleuche
22 /2018	Municipalidad de Chañaral	23/04/2018	Informe de Notificación	El Refugio

Fuente: Información proporcionada por la DOM de Chañaral.

Al respecto, SEREMI de Vivienda y Urbanismo no se refirió a esta materia en su oficio de respuesta, por lo que se mantiene lo objetado, y deberá proceder a emitir las respectivas denuncias ante el Juzgado de Policía Local, e informar de manera documentada dicha gestión en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional (C).

4. SEREMI de Salud de la Región de Atacama

4.1 Ausencia de órdenes de desalojo

La SEREMI de Salud de la Región de Atacama no ha ordenado el desalojo de las viviendas o tomado las medidas necesarias que resulten pertinentes, en circunstancias que las ocupaciones ilegales no contemplan un proyecto de agua potable ni de alcantarillado o desagüe debidamente regulado, hecho que vulnera lo establecido en el artículo 69 del Código Sanitario, que señala que no podrá iniciarse la construcción o remodelación de una población, sin que la autoridad sanitaria haya aprobado previamente los servicios de agua potable y de alcantarillado o desagües; que ninguna de las viviendas que integran la población podrá ser ocupada antes de que la autoridad sanitaria compruebe que los sistemas instalados se encuentran conformes con los aprobados, y que ésta podrá ordenar el desalojo de las viviendas que hayan sido ocupadas sin cumplir previamente los requisitos antes señalados.

La SEREMI de Salud en su respuesta indica que ha dictado las órdenes de desalojo de los sectores identificados como ocupados ilegalmente y que no cuenten con proyectos de alcantarillado y agua potable autorizados por esa institución; agregando, a su vez, que se consideró la antedicha resolución exenta N° 612, de 2019, que aprueba el Plan de Normalización y Gestión del Borde Costero de la Región de Atacama, emitida por el Ministerio de Bienes Nacionales, cuyos mandatos de desalojo se resumen a continuación:

RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA	SECTOR EN QUE DISPONE DESALOJO
1680	28/06/2019	Las Piscinas, Comuna de Chañaral
1681	28/06/2019	Punta Salinas, Comuna de Chañaral





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1682	28/06/2019	Playa El Pulpo y Playa Pulpito, Comuna de Caldera
1683	28/06/2019	Playa Obispito, Comuna de Caldera
1684	28/06/2019	Torres del Inca, Comuna de Chañaral
1687	28/06/2019	Los Médanos, Comuna de Chañaral
1688	28/06/2019	Las Conchillas, Comuna de Chañaral
1689	28/06/2019	Falda Verde, Ruta C-120, Comuna de Chañaral
1690	28/06/2019	El Refugio, Comuna de Chañaral

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información proporcionada por la SEREMI de Salud de Atacama.

En atención a que la entidad aportó antecedentes que subsanan sólo en parte la observación, esta se mantiene, debiendo dicha entidad remitir a este Organismo de Control la documentación que dé cuenta de la emisión de las órdenes de desalojo respecto de la totalidad de las ocupaciones ilegales del sector costero de la Región de Atacama -al menos, en relación a las 19 localidades consideradas en la muestra del presente informe-, además de informar el estado en que se encuentran a la fecha aquellas ya emitidas. Lo anterior, dentro de un plazo que no supere los 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (C).

4.2 Falta de fiscalización

La SEREMI de Salud de la Región de Atacama no ha ejecutado las debidas fiscalizaciones en las ocupaciones ilegales en el Borde Costero, tal como lo expresa en el oficio N° 1.062 de 3 de mayo de 2019, de ese origen, el que está dirigido expresamente a esta Contraloría Regional, informando que no existen actas de inspección que den cuenta de un catastro o que permitan identificar la magnitud de los asentamientos irregulares del borde costero, pero que si está en conocimiento de la existencia de 168 solicitudes del sector de Barranquilla y de 394 solicitudes del sector El Morro y sus alrededores para la aprobación de proyectos sanitarios de sistemas de agua potable y alcantarillado de particulares.

Dado lo anterior, esa SEREMI estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sanitario, que establece que para la aplicación de dicho cuerpo legal y sus reglamentos, la autoridad sanitaria podrá practicar la inspección y registro de cualquier sitio, edificio, casa, local y lugar de trabajo, sean públicos o privados.

En su contestación, la SEREMI aportó nuevos antecedentes que corresponden a fiscalizaciones realizadas en sectores costeros. A saber:

N° ACTA DE INSPECCIÓN	FECHA	SECTOR DE INSPECCIÓN
2191	27/06/2019	Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina
2192	27/06/2019	Carrizal Bajo, Comuna de Huasco
2193	27/06/2019	Barranquilla, Comuna de Caldera
2199	27/06/2019	El Morro, Comuna de Caldera





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2198	28/06/2019	Loreto, Comuna Caldera
2195	28/06/2019	Los Patos, Comuna de Caldera
2197	28/06/2019	El Pulpo/Pulpito, Comuna de Caldera
2196	28/06/2019	Rodillo, Comuna de Caldera
2194	28/06/2019	Obispito, Comuna de Caldera
2092	28/06/2019	Las Piscinas, Comuna de Chañaral
2094	28/06/2019	Balneario Portofino, Comuna de Chañaral
2096	28/06/2019	El Refugio y Los Pozones, Comuna de Chañaral
2091	28/06/2019	Balneario de Flamenco, Comuna de Chañaral
2093	28/06/2019	Villa Alegre, Comuna de Chañaral
2095	28/06/2019	Sector Los Médanos, Comuna de Chañaral

Fuente: Información proporcionada por la SEREMI de Salud de Atacama

Sin perjuicio de lo expuesto, no se acompañan los antecedentes que acrediten que se hayan ejecutado fiscalizaciones en la totalidad del sector costero de la región de Atacama, por lo que la observación se mantiene, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, las actas de fiscalización del territorio faltante -al menos, en relación a las 19 localidades consideradas en la muestra del presente informe-, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente documento, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional (C).

5 Gobernación Provincial de Chañaral

5.1 Falta de acciones para impedir la ocupación ilegal de terrenos fiscales

Se constató que la SEREMI de Bienes Nacionales, y la Capitanía de Puerto de Chañaral, han informado formalmente a la Gobernación Provincial de Chañaral sobre ocupaciones ilegales de terrenos fiscales, en reiteradas oportunidades, a través de diversos oficios emitidos durante el último período 2015 – 2019, los que se detallan en el Anexo N° 5, solicitando el desalojo correspondiente, inclusive a través de la reiteración de algunos de ellos; sin embargo, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista dicha Gobernación sólo ha dictado la resolución exenta N° 651, de 2018, en dicho período, que dispuso el desalojo de los inmuebles ubicados en los sectores de Flamenco y Villa Alegre, atendiendo únicamente uno de los requerimientos de la Capitanía de Puerto de Chañaral -oficio N° 12210/266, de 17 de diciembre de 2018-, hecho que constituye un incumplimiento a lo establecido en la letra h) del artículo 4° de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la que indica que el Gobernador velará por el respeto al uso a que están destinados los bienes del Estado, impedirá su ocupación ilegal o todo empleo ilegítimo que entrase su uso común y exigirá administrativamente su restitución cuando proceda.

En su respuesta, la Gobernación Provincial de Chañaral, menciona que el oficio N° 12210/142, de 1 de agosto de 2018, de la Capitanía de Puerto de Chañaral, indica el listado de ocupantes en el borde costero respecto de su jurisdicción a esa fecha; agregando que posteriormente el mencionado registro presenta una disminución de ocupantes ilegales, lo cual se manifiesta en el ordinario N° 12210/238, de 19 de noviembre de 2018. De la misma





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

manera, esa Gobernación señala que mediante el ordinario N° 12210/266, de 17 de diciembre de 2018, se actualiza nuevamente el listado de ocupantes ilegales, decretando las correspondientes órdenes de desalojo con la información expuesta en este último documento.

A continuación, en relación a los oficios remitidos por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales, dicha Gobernación explica que a través del oficio N° 1.416, de 15 de junio de 2018, la referida Secretaría le solicitó que los requerimientos de desalojos indicados fueran suspendidos por el plazo de dos meses, mientras se lleva a cabo el análisis de cada uno de los casos, en el marco del proceso de regularización; lo que habría sido confirmado de manera definitiva por medio del oficio N° 987, de 11 de abril de 2019, de la misma Secretaría Regional Ministerial.

Sin perjuicio de lo expuesto, se mantiene este punto de la observación, atendido que nada se indica respecto a los oficios N°s 12210/19 y 12210/36, ambos de 2019, de la Capitanía de Puerto de Chañaral, debiendo dicha Gobernación, remitir la documentación que acredite las acciones ejercidas en relación a los referidos documentos, dentro de un plazo de no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (C).

6. Gobernación Provincial de Copiapó

6.1 Falta de acciones para impedir la ocupación ilegal de terrenos fiscales

Se evidenció que la SEREMI de Bienes Nacionales, la Capitanía de Puerto de Caldera y la SEREMI de Salud han informado formalmente a la Gobernación Provincial de Copiapó sobre ocupaciones ilegales de terrenos fiscales, en reiteradas oportunidades, a través de diversos oficios emitidos durante el período 2018, los que se detallan en el Anexo N° 6, solicitando el desalojo correspondiente; sin embargo, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista dicha Gobernación sólo ha dictado la resolución exenta N° 17, de 2019, que dispuso el desalojo de los inmuebles ubicados en Barranquilla, respondiendo al oficio N° 891 de 24 de abril de 2018 de la SEREMI de Bienes Nacionales, hecho que advierte un incumplimiento a lo establecido en la precitada letra h), del artículo 4° de la ley N° 19.175.

En su contestación, el servicio indica que respecto de los oficios mencionados en el Anexo N° 6, para el caso del N° 891, de 24 de abril de 2018, de la SEREMI de Bienes Nacionales, esa Gobernación emitió la resolución exenta N° 17, del 14 de enero de 2019 que decreta el desalojo del inmueble respectivo. Añade que el oficio N° 2.635, de 16 de noviembre de 2018, de la SEREMI de Bienes Nacionales, fue respondido mediante el oficio N° 139, de 14 de enero de 2019, solicitando mayores antecedentes, el que fue reiterado por el oficio N° 219, sin tener respuesta de la referida Secretaría.

Seguidamente, la Gobernación señala que los demás documentos indicados en el Anexo N° 6, dicen relación con ocupaciones que están contempladas en el Plan de Normalización del Borde Costero, pero sin





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que conste ninguna instrucción sobre la materia, por lo que corresponde mantener la observación.

Expuesto lo anterior, cabe manifestar que en virtud del principio conclusivo, consagrado en el artículo 8° de la ley N° 19.880, mientras la SEREMI de Bienes Nacionales no deje sin efecto las solicitudes de desalojo que habría requerido sobre las localidades que se encuentran dentro del Plan de Normalización -contenidos en el Anexo N° 6 que aluden a ocupaciones ilegales en Playa Ramada, Terminal Pesquero, Playa Las Lizas y Calderilla-, la Gobernación Provincial deberá continuar con su tramitación e informar de ello a esta Contraloría Regional en un plazo que no supere los 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. (C)

7. Gobernación Provincial de Huasco

7.1 Falta de acciones para impedir la ocupación ilegal de terrenos fiscales

Se pudo constatar que la SEREMI de Bienes Nacionales, la Capitanía de Puerto de Huasco y la Municipalidad de Huasco han informado formalmente a la Gobernación Provincial de Huasco sobre las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales, a través de diversos oficios emitidos durante el año 2018, los que se detallan en el Anexo N° 7, solicitando el desalojo correspondiente; sin embargo, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista dicha Gobernación no ha solicitado los desalojos respectivos, hecho que advierte un incumplimiento a lo establecido en la antedicha letra h), del artículo 4° de la ley N° 19.175.

En su respuesta, la Gobernación Provincial de Huasco señala una serie de oficios emitidos y recibidos con las entidades mencionadas en el párrafo anterior, referentes a la materia observada. En lo que interesa, esa Gobernación emitió la resolución exenta N° 473, de 13 de noviembre de 2018, que autoriza el desalojo administrativo en el sector de Hualtatas, comuna de Freirina.

Dado lo anterior, cabe señalar que se mantiene la observación, ya que los antecedentes expuestos por la Gobernación Provincial, correspondientes a la solicitud de la Capitanía de Puerto de Huasco a través del oficio N° 12.200/22, de 14 de abril de 2018, y la petición de la Municipalidad de esa misma comuna, en su oficio sin número, de 18 de abril de 2018, se refieren a sectores que no están contemplados en el Plan de Normalización del Borde Costero de la SEREMI de Bienes Nacionales.

Expuesto lo precedente, esa Gobernación Provincial deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, los actos administrativos respectivos de desalojo de los sectores indicados, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (C).

8. Gobernación Marítima de Caldera





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8.1 Ausencia de acción judicial para el pago de indemnización por el tiempo de ocupación ilegal

Respecto a las ocupaciones ilegales de terrenos de playas fiscales dentro de la faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral de la Región de Atacama, no se advierte que las Capitanías de Puerto de Chañaral y Huasco, o la Gobernación Marítima de Caldera hayan iniciado algún tipo de acción judicial a fin de obtener una indemnización por el tiempo de la ocupación ilegal; mientras que la Capitanía de Puerto de Caldera presenta únicamente un oficio que informa sobre la persecución judicial de dicho pago para ocupaciones en los Sectores de Barranquilla y Calderilla, tal como lo indica el cuadro a continuación:

COMUNA	LOCALIDAD SEGÚN CATASTROS	ACTOS DE PERSECUCIÓN JUDICIAL DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN
Chañaral	El Médano	No se presentan antecedentes
	Portofino/Villa Alegre	No se presentan antecedentes
	Flamenco	No se presentan antecedentes
Caldera	Obispito	No se presentan antecedentes
	Rodillo	No se presentan antecedentes
	Los Pulpos	No se presentan antecedentes
	Nueva Caldera	No se presentan antecedentes
	Loreto	No se presentan antecedentes
	El Morro	No se presentan antecedentes
	Granito Orbicular	No se presentan antecedentes
	Av. Prat	No se presentan antecedentes
	Calderilla	No se presentan antecedentes
	Ramada	No se presentan antecedentes
	Las Lizas	No se presentan antecedentes
	Terminal Pesquero	No se presentan antecedentes
	Punta Las Salinas	No se presentan antecedentes
	Playa Brava	No se presentan antecedentes
	La Lengua	No se presentan antecedentes
Barranquilla	Persecución judicial del pago de indemnizaciones por ocupaciones ilegales. (Ord 12200/07/106)	
Freirina	Chañaral de Aceituno	No se presentan antecedentes
	Caleta Angosta	No se presentan antecedentes
	Punta de Lobos	No se presentan antecedentes
	Los Toyos	No se presentan antecedentes

Fuente: Elaboración propia a partir del catastro de ocupaciones ilegales en sector costero, proporcionado por las Capitanías de Puerto de Chañaral, Caldera y Huasco.

Expuesto lo anterior, es dable señalar que la Gobernación Marítima, ha vulnerado lo prescrito en el artículo 125 del decreto N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado mediante el decreto N° 2, de 2005, de la misma cartera de Estado-, que indica que "...la Autoridad Marítima requerirá del respectivo Intendente Regional, Gobernador Provincial o la autoridad respectiva el auxilio de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fuerza pública, a fin de que proceda, sin más trámite, a desalojar los bienes ocupados indebidamente, sin perjuicio de que se persiga judicialmente el pago de las indemnizaciones que correspondan por todo el tiempo de esa ocupación ilegal”.

En su contestación, la Gobernación Marítima ha expuesto una serie de oficios, los cuales dan cuenta de las solicitudes hacia las Gobernaciones Provinciales de Caldera, Huasco y Chañaral para informar de las ocupaciones ilegales existentes y solicitar el respectivo desalojo. Ver Anexo N° 14 del presente informe.

Dado lo anterior, es dable señalar que, si bien existen los oficios de la Gobernación Marítima de Caldera a través de las Capitanías de Puerto respectivas, solicitando auxilio de Fuerza Pública y solicitud de recursos principalmente (aunque no se indican acciones de desalojo para todas las localidades indicadas en la observación, tales como el sector El Médano de la Comuna de Chañaral, sector Nueva Caldera, Loreto y el Morro de la Comuna de Caldera y los sectores de Chañaral de Aceituno, Caleta Angosta y Punta de Lobos de la comuna de Freirina), se mantiene lo observado, dado que el servicio no hace referencia alguna a acciones judiciales tendientes a la obtención del pago de una indemnización por el tiempo de las ocupaciones ilegales identificadas en la observación, deberá informar sobre la materia a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control (C).

9. Municipalidad de Chañaral

9.1 Incumplimiento de la función de fiscalizar las obras por parte de la DOM

Sobre la materia, cabe observar que de acuerdo a la información proporcionada por la municipalidad de esa comuna, en el periodo auditado, la Dirección de Obras no ha realizado ninguna actuación para subsanar los incumplimientos al artículo 116 de la LGUC, referido a la obligación de que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, lo que evidencia un incumplimiento a la función de fiscalizar las obras en uso por parte de la precitada Dirección, según lo indicado en la letra b) del artículo 24 de la ley N° 18.695; además de vulnerar lo señalado en el artículo 142 de la LGUC, que indica que corresponde a la Dirección de Obras Municipales fiscalizar las obras de edificación y de urbanización que se ejecuten dentro de la comuna, como asimismo el destino que se dé a los edificios; como también infringe los principios de eficiencia y control contenidos en los precitados artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

La Municipalidad en su respuesta indica -en síntesis-, que está en proceso de actualización del catastro de ocupaciones ilegales en el borde costero de la comuna, y que se encuentra trabajando en conjunto con la SEREMI de Bienes Nacionales, con el objeto de definir el proceso de actualización del loteo balneario Flamenco, cuyo destino final es la venta de los terrenos a través de macrolotes, para luego continuar de igual forma con la localidad de Portofino.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega además, que en coordinación con la Capitanía de Puerto ha participado en el proceso de desalojo de tres ocupaciones ilegales dentro de territorio de concesión marítima.

Atendido lo expuesto, es dable señalar que se mantiene la observación, por la insuficiencia de los antecedentes aportados, debiendo informar a este Ente de Control de forma documentada, de las fiscalizaciones realizadas en todo el borde costero de la comuna de Chañaral, de acuerdo lo dispuesto en la normativa indicada, en un plazo no superior a 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe final, lo que será analizado en la etapa de seguimiento. (C)

9.2 Ausencia de órdenes de paralización por parte de la DOM, por construcciones sin permiso de edificación

Aun cuando la DOM tiene pleno conocimiento respecto a la existencia de construcciones sin permiso de edificación en las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales del borde costero de dicha comuna, tal como dan cuenta los oficios enviados por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo - N° 764, de 12 de julio, que reitera los oficios N°s 547, de 14 de mayo, y 675, de 14 de junio, todos de 2018-, es preciso observar que dicha DOM no ha ordenado la paralización de ninguna obra ni ha adoptado las medidas que resulten pertinentes, hecho que vulnera lo estipulado en el artículo 146 de la LGUC, que señala que comprobado que una obra se estuviera ejecutando sin el permiso correspondiente o en disconformidad con él, o con ausencia de supervisión técnica, o que ello implique un riesgo no cubierto, sin perjuicio de las sanciones que corresponda, ordenará de inmediato su paralización, fijando un plazo prudencial para que se proceda a subsanar las observaciones que se formulen, además de contravenir los principios de eficiencia y control establecidos en los referidos artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

La Municipalidad de Chañaral no aportó antecedentes al respecto, por lo que se mantiene lo observado, debiendo informar a este Organismo de Control Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, respecto a las órdenes de paralización por construcciones sin permiso de edificación, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador (C).

9.3 Ausencia de requerimientos de demolición por parte de la DOM, por construcciones sin permiso de edificación y que no se ajustan al Plan Regulador Comunal

a) Aun cuando la DOM tiene pleno conocimiento respecto a la existencia de construcciones sin permiso de edificación en las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales del borde costero de dicha comuna -tal como se expuso anteriormente-, es preciso observar que ésta no ha requerido ni la demolición de las mismas a la autoridad municipal, ni la adopción de medidas para su regularización, impidiendo que el Alcalde de la Municipalidad pueda ejercer la facultad que le otorga el artículo 148 de la LGUC, referido a ordenar su demolición, total o parcial, a costa del propietario, sin perjuicio que se apliquen las sanciones que procedan o se adopten las medidas que resulten pertinentes, hecho que vulnera





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

lo estipulado en la letra a), del artículo 24 de la ley N° 18.695, que indica que a la DOM le corresponde, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las disposiciones de la LGUC, además de infringir los principios de eficiencia y control establecidos en los referidos artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

b) Considerando la zonificación establecida en los artículos 20, 21 y 22 de la Ordenanza del Plan Regulador y Seccional Comunal de Chañaral, aprobado por el decreto alcaldicio N° 373, de 2005, y actualizado posteriormente mediante el decreto alcaldicio N° 1.095, de 2006, y según las visitas en terreno efectuadas durante la presente auditoria, se verificó la existencia de ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en zonas de balneario, áreas verdes, recreación, parques y paseos urbanos, así como áreas de equipamiento urbano, turístico, recreación, borde costero y carretera (ver Anexo N° 8), aun cuando ninguna de las mencionadas zonas permite el uso de suelo para viviendas permanentes, según las normas de uso de suelo contenidas en los artículos ya aludidos, del Seccional Comunal de Chañaral, tal como lo expresa la siguiente tabla:

PLAN REGULADOR Y SECCIONAL COMUNAL DE CHAÑARAL		
LOCALIDADES CON OCUPACIONES ILEGALES	ZONIFICACIÓN	
Porto Fino y Villa Alegre	ZB	Zona Balneario
	ZP1	Áreas Verdes, Recreación, Parques y Paseos Urbanos
	ZU6	Área de Equipamiento Urbano
Flamenco	ZP1	Áreas Verdes, Recreación, Parques y Paseos Urbanos
	ZU6	Área de Equipamiento Urbano
	ZU7	Área de Equipamiento. Turístico, Recreación, Borde Costero y Carretera

Fuente: Elaboración propia a partir de la Información proporcionada por la SEREMI de Bienes Nacionales y las validaciones realizadas en terreno.

Al respecto, cabe hacer presente que la DOM no ha requerido la demolición de dichas construcciones al Alcalde, impidiendo que este último pueda ejercer la facultad que le otorga el artículo 148 de la LGUC, de ordenar su demolición, total o parcial, a costa del propietario, o se adopten las medidas que resulten pertinentes, lo que vulnera lo consignado en la precitada letra a), del artículo 24 de la ley N° 18.695, además de los principios de eficiencia y control establecidos en los antes mencionados artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

Sobre el particular, el municipio no dio respuesta, por lo que se mantiene lo observado, debiendo informar a este Organismo de Control Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, respecto a los requerimientos de demolición por construcciones sin permiso de edificación o que no se ajustan al Plan Regulador Comunal, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador.

De igual forma, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo deberá, atendido lo expuesto en la presente observación, supervisar el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

accionar de la respectiva DOM sobre la materia, remitiendo la documentación que así lo acredite, en un plazo de 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe, lo que será analizado en la etapa de seguimiento (C).

9.4 Ausencia de denuncias al Juzgado de Policía Local

De acuerdo con la información aportada por la entidad, durante el año 2018 se informó en dos oportunidades a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, sobre fiscalizaciones de construcciones ilegales y notificaciones en playas El Caleuche y El Refugio, pero sin que la DOM haya efectuado denuncias ante el Juzgado de Policía Local pertinente, hecho que incumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la LGUC. A saber:

N° DE OFICIO / AÑO	DESTINATARIO	FECHA	MATERIA	SECTOR
43 /2018	SEREMI de Vivienda y Urbanismo	27/08/2018	Informe de Fiscalización y Notificación	El Caleuche
22 /2018	SEREMI de Vivienda y Urbanismo	23/04/2018	Informe de Notificación	El Refugio

Fuente: Información proporcionada por la DOM de Chañaral.

Ante lo expuesto, la Municipalidad no dio respuesta, por lo que se mantiene la observación, debiendo informar a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días, las denuncias efectuadas ante el Juzgado de Policía Local de las situaciones presentadas precedentemente (C).

9.5 Existencia de servidores de diversas reparticiones públicas en eventuales ocupaciones ilegales de terrenos fiscales

Del listado de integrantes de las agrupaciones con personalidad jurídica que posee la Municipalidad de Chañaral -identificadas en el Anexo N° 9-, y que agruparían a ocupantes ilegales de terrenos fiscales en el borde costero, se detectó que 14 personas corresponden a funcionarios y personal a honorarios de diversas reparticiones públicas, hecho que, en el entendido que existan ocupaciones de dichos terrenos, podría significar contravenir el principio de probidad administrativa regulado en la ley N° 18.575, así como infringir la obligación de todo funcionario de observar una vida acorde con la dignidad del cargo, para quienes están sujetos a dicho deber estatutario, según lo prescrito en las leyes N°s 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Ver Anexo N° 10.

A mayor abundamiento, la Contraloría General de la República, en sus dictámenes N°s 49.580, de 2008, y 42.372, de 2010, entre otros, ha precisado que el principio de probidad administrativa no sólo constituye un sinónimo de honestidad, sino que alcanza a todas las actividades que un funcionario público realiza en el ejercicio de su cargo, teniendo, incluso, por





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aplicación de tal principio, el deber de observar una vida privada acorde con la dignidad de la función.

Lo anterior, por cuanto, tal como lo ha concluido el dictamen N° 42.372, de 2010, entre otros, de este origen, la calidad de servidor público no sólo obliga al correcto desempeño de las actividades propias del respectivo empleo y de aquellas a que se acceda en virtud de tal calidad, sino que incluso afecta al comportamiento privado del funcionario, en tanto pudiere significar, entre otros efectos, desprestigio del servicio o faltar a la lealtad debida a sus jefaturas, a sus compañeros y a la comunidad.

Sobre las personas contratadas a honorarios, cabe anotar que la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora ha expresado, entre otros, en los dictámenes N°s 75.078, de 2010 y 75.622, de 2012, que quienes se encuentran contratados en dicha calidad están sujetos al principio de probidad y deben respetar las normas que lo regulan, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de empleados estatales y, en virtud del artículo 5° de la ley N° 19.896 -que introdujo modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado-, les resultan aplicables los preceptos que prevén las inhabilidades e incompatibilidades administrativas.

En atención a lo observado, respecto a los funcionarios públicos involucrados, las diversas entidades y algunos de estos servidores remitieron sus respuestas correspondientes, señalando en algunos casos que efectivamente poseen ocupaciones, en otros que son parientes de los ocupantes, algunos manifestaron que forman parte de un comité con personalidad jurídica, y finalmente para otras ocupaciones no se recibieron respuestas -todo lo cual consta en el Anexo N° 15-, sobre lo cual este Organismo de Control ha resuelto mantener lo descrito, en atención a que los argumentos expuestos y los antecedentes aportados son insuficientes para acreditar que los referidos funcionarios públicos no poseen alguna construcción ilegal en terreno fiscal, correspondiendo que las autoridades de los organismos públicos procedan según los términos expuestos para cada caso en el anexo N° 15 del presente informe.

Por otra parte, y por los mismos argumentos expuestos precedentemente, lo observado para los casos de contrataciones a honorarios también se mantiene. Al respecto, conforme se ha indicado, por ejemplo, en los dictámenes N° 66.002, de 2011 y 53.573, de 2015, de la Contraloría General, los prestadores de servicios a honorarios carecen de responsabilidad administrativa, salvo que posean la calidad de agentes públicos, razón por la cual, en principio, no resulta posible hacer efectiva dicha responsabilidad.

En ese contexto, se debe indicar que las autoridades y jefaturas de los organismos públicos deben efectuar un control efectivo y permanente sobre sus prestadores de servicios a fin de que estos no incurran en una prohibición de aquellas contempladas en el respectivo contrato, razón por la cual corresponderá a la autoridad adoptar las medidas que sean necesarias ante una infracción como la de la especie, sin perjuicio de aquellas que le permita adoptar el convenio suscrito entre las partes (aplica criterio del dictamen N° 24.233, de 2018, de la Contraloría General de la República). Ver Anexo N° 15.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, se levanta la observación para los casos de don [REDACTED] Z, quienes ya no son funcionarios de la Universidad de Atacama ni de la Corporación de Fomento de la Producción -CORFO-, respectivamente. (C)

10. Municipalidad de Caldera

10.1 Incumplimiento de la función de fiscalizar las obras por parte de la DOM

Sobre la materia, cabe observar que de acuerdo a la información proporcionada por la municipalidad de esa Comuna, en el periodo auditado, la Dirección de Obras no ha realizado ninguna actuación para subsanar los incumplimientos al artículo 116 de la LGUC, referido a la obligación de que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la DOM, lo que evidencia un incumplimiento a la función de fiscalizar las obras en uso por parte de la precitada Dirección, según lo indicado en la letra b), del artículo 24 de la ley N° 18.695; además de vulnerar lo señalado en el artículo 142 de la LGUC, que indica que corresponde a la Dirección de Obras Municipales fiscalizar las obras de edificación y de urbanización que se ejecuten dentro de la comuna, como asimismo el destino que se dé a los edificios; como también infringe los principios de eficiencia y control contenidos en los precitados artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

Atendido que el municipio no emitió respuesta sobre la materia, la observación se mantiene, debiendo informar a este Ente de Control de forma documentada, las fiscalizaciones realizadas en todo el borde costero de la comuna de Caldera, de acuerdo lo dispuesto en la normativa indicada, en un plazo no superior a 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe final, lo que será analizado en la etapa de seguimiento. (C)

10.2 Ausencia de órdenes de paralización por parte de la DOM, por construcciones sin permiso de edificación

Aun cuando la DOM tiene pleno conocimiento respecto a la existencia de construcciones sin permiso de edificación en las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales del borde costero de dicha comuna -tal como dan cuenta los oficios N°s 923 y 924, ambos de 27 de agosto de 2018, enviados por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, y el oficio N° 890, de 24 de abril de ese mismo año, remitido por la SEREMI de Bienes Nacionales-, es preciso observar que dicha Dirección de Obras sólo ha emitido una orden de paralización para el sector "El Pulpo", según la resolución N° 33, de agosto 2018; no obstante, esa Dirección no ha ordenado la paralización de las demás edificaciones ni ha adoptado las medidas que resulten pertinentes, hecho que vulnera lo estipulado en el artículo 146 de la LGUC, que señala que comprobado que una obra se estuviera ejecutando sin el permiso correspondiente o en disconformidad con él, o con ausencia de supervisión técnica, o que ello implique un riesgo no cubierto, sin perjuicio de las sanciones que corresponda, ordenará de inmediato su paralización, fijando un plazo prudencial para que se proceda a subsanar las observaciones que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se formulen, además de contravenir los principios de eficiencia y control establecidos en los referidos artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

La Municipalidad de Caldera no aportó antecedentes al respecto, por lo que se mantiene lo observado, debiendo informar a este Organismo de Control Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, respecto a las órdenes de paralización por construcciones sin permiso de edificación, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador (C).

10.3 Ausencia de requerimientos de demolición por parte de la DOM, por construcciones sin permiso de edificación y que no se ajustan al Plan Regulador Comunal

a) Aun cuando la DOM tiene pleno conocimiento respecto a la existencia de construcciones sin permiso de edificación en las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales del borde costero de dicha comuna, es preciso observar que ésta no ha requerido ni la demolición de las mismas a la autoridad municipal, ni la adopción de medidas para su regularización, impidiendo que la Alcaldesa de la Municipalidad pueda ejercer la facultad que le otorga el artículo 148 de la LGUC, referido a ordenar su demolición, total o parcial, a costa del propietario, sin perjuicio que se apliquen las sanciones que procedan o se adopten las medidas que resulten pertinentes, hecho que vulnera lo estipulado en la letra a), del artículo 24 de la ley N° 18.695, que indica que a la DOM le corresponde, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las disposiciones de la LGUC, además de infringir los principios de eficiencia y control establecidos en los referidos artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

b) De acuerdo a la zonificación establecida en el artículo 28 de la Ordenanza del Plan Regulador Intercomunal de las Comunas Costeras de Atacama, aprobado mediante la resolución N° 5, de 2001, del Gobierno Regional de Atacama, y según las visitas a terreno efectuadas durante la presente auditoría, se verificó la existencia de ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en zonas de apoyo a actividades costero dependientes (ver Anexo N° 11), que no permite habitabilidad, según lo consignado en el artículo 34 de la precitada Ordenanza. A Saber:

PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE LAS COMUNAS COSTERAS DE ATACAMA		
LOCALIDADES CON OCUPACIONES ILEGALES	ZONIFICACIÓN	
Obispito	ZUI-6	Zona de Apoyo a Actividades Costeros Dependientes

Fuente: Elaboración propia a partir de la Información proporcionada por la SEREMI de Bienes Nacionales y las validaciones realizadas en terreno.

De igual forma, en relación a la zonificación establecida en el artículo 20 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Caldera, PRCCAL, cuya última actualización se encuentra aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 2.827, de 2012, y según las visitas a terreno efectuadas durante la presente auditoría, se verificó la existencia de ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en zonas de protección costera, zonas de riesgo alto y medio de inundación,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

protección costera en apoyo de pesca y acuicultura, ampliación de actividades de acuicultura, zonas de quebrada en Rodillo y zonas de ampliación al turismo (ver Anexo N° 12), las cuales no están destinadas para la habitabilidad, según lo consignado en el artículo 21 de la antedicha Ordenanza Local. A saber:

PLAN REGULADOR COMUNAL DE CALDERA		
LOCALIDADES CON OCUPACIONES ILEGALES	ZONIFICACIÓN	
Pulpito	R-2	Protección Costera Playa - Balneario
	T-1	Alto Riesgo de Inundación
	T-2	Riesgo Medio de Inundación
Los Patos	R-3A	Protección Costera Apoyo Pesca y Acuicultura A
	U-19	Ampliación Actividades Acuicultura (Plantas)
	T-1	Alto Riesgo de Inundación
	T-2	Riesgo Medio de Inundación
Rodillo	Q4	Quebrada Rodillo
	T-2	Riesgo Medio de Inundación
El Morro	T-1	Alto Riesgo de Inundación
	T-2	Riesgo Medio de Inundación
	U-20	Ampliación Turismo - Recreación

Fuente: Elaboración propia a partir de la Información proporcionada por la SEREMI de Bienes Nacionales y las validaciones realizadas en terreno.

Al respecto, cabe hacer presente que la DOM no ha requerido la demolición de dichas construcciones a la Alcaldesa, impidiendo que ésta última pueda ejercer la facultad que le otorga el artículo 148 de la LGUC, de ordenar su demolición, total o parcial, a costa del propietario, o se adopten las medidas que resulten pertinentes, lo que vulnera lo consignado en la letra a), del artículo 24 de la ley N° 18.695, que indica que a la DOM le corresponde, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las disposiciones de la LGUC, además de los principios de eficiencia y control establecidos en los antes mencionados artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

Sobre el particular, el municipio no dio respuesta, por lo que se mantiene lo observado, debiendo informar a este Organismo de Control Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, respecto a los requerimientos de demolición por construcciones sin permiso de edificación o que no se ajustan al Plan Regulador Comunal, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador.

De igual forma, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo deberá, atendido lo expuesto en la presente observación, supervigilar el accionar de la respectiva DOM sobre la materia, remitiendo la documentación que así lo acredite, en un plazo de 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe, lo que será analizado en la etapa de seguimiento (C).

10.4 Ausencia de denuncias al Juzgado de Policía Local





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De acuerdo con la información aportada por esa DOM -según el oficio N° 351, de mayo 2019, dirigido a este ente de Control-, se habrían realizado fiscalizaciones en las playas El Morro, El Pulpo, Barranquilla, Loreto, Rodillo y Granito Orbicular, además de una sola resolución de paralización de obras (N° 33, de 2018), en el sector Playa El Pulpo, pero sin que se hayan efectuado denuncias ante el Juzgado de Policía Local pertinente, hecho que incumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la LGUC. A saber:

N° DOCUMENTO	FECHA	MATERIA	SECTOR
Resolución N° 33	01/08/2018	Resolución de Paralización de Obras	El Pulpo

Fuente: Información proporcionada por la DOM de Caldera.

Ante lo expuesto, la Municipalidad no dio respuesta, por lo que se mantiene la observación, debiendo informar a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días, las denuncias efectuadas ante el Juzgado de Policía Local de las situaciones presentadas precedentemente (C).

10.5 Existencia de servidores de diversas reparticiones públicas en eventuales ocupaciones ilegales de terrenos fiscales

Del listado de integrantes de las agrupaciones con personalidad jurídica que posee la Municipalidad de Caldera (ver cuadro siguiente), y que agruparían a ocupantes ilegales de terrenos fiscales en el borde costero, se detectó que 7 personas corresponden a funcionarios, personal a honorarios y personal contratado por código de trabajo de diversas reparticiones públicas, hecho que, en el entendido que existan ocupaciones de dichos terrenos, podría significar contravenir el principio de probidad administrativa regulado en la ley N° 18.575, y específicamente respecto a la obligación de todo funcionario de observar una vida acorde con la dignidad del cargo, para quienes están sujetos a dicha obligación estatutaria. Ver Anexo N° 13.

AGRUPACIÓN	LOCALIDAD
Agrupación Comunitaria Los Caracoles	Caldera
Agrupación El Huiro Barranquilla	Barranquilla
Comité Ecológica Acto Mirador	Los Caracoles
Comité Ecológico Villa Esperanza de Barranquilla	Barranquilla
Comunidad Ecológica Desierto de Barranquilla	Barranquilla
Comunidad Ecológica Los Arenales de Loreto	Playa Loreto
Dunas de Barranquilla	Barranquilla

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Municipalidad de Caldera.

A mayor abundamiento, y tal como se ha indicado en el presente informe, este Ente de Control, en sus dictámenes N°s 49.580, de 2008, y 42.372, de 2010, entre otros, ha precisado que el principio de probidad administrativa no sólo constituye un sinónimo de honestidad, sino que alcanza a todas las actividades que un funcionario público realiza en el ejercicio de su cargo, teniendo, incluso, por aplicación de tal principio, el deber de observar una vida privada acorde con la dignidad de la función.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, por cuanto, tal como lo ha concluido el dictamen N° 42.372, de 2010, entre otros, de este origen, la calidad de servidor público no sólo obliga al correcto desempeño de las actividades propias del respectivo empleo y de aquellas a que se acceda en virtud de tal calidad, sino que incluso afecta al comportamiento privado del funcionario, en tanto pudiere significar, entre otros efectos, desprestigio del servicio o faltar a la lealtad debida a sus jefaturas, a sus compañeros y a la comunidad.

Sobre las personas contratadas a honorarios, cabe anotar que la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora ha expresado, entre otros, en los dictámenes N°s 75.078, de 2010 y 75.622, de 2012, que quienes se encuentran contratados en dicha calidad están sujetos al principio de probidad y deben respetar las normas que lo regulan, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de empleados estatales y, en virtud del artículo 5° de la ley N° 19.896, les resultan aplicables los preceptos que prevén las inhabilidades e incompatibilidades administrativas.

La Municipalidad de Caldera no ha evacuado respuesta al respecto, por lo que se mantiene lo observado, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso de los funcionarios pertenecientes a esa entidad edilicia individualizados en el Anexo N° 13 del presente informe.

De la misma manera, la Municipalidad de Copiapó tampoco se ha manifestado al respecto, por lo que se mantiene lo observado para esos casos, debiendo esa entidad instruir igualmente un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso a los funcionarios pertenecientes a esa entidad edilicia individualizados en los Anexos N°s 13 y 15 del presente informe.

Por otro lado, la Corporación Administrativa del Poder Judicial ha indicado que doña Chrysley Rudecinda Santander Alfaro, no posee inmuebles o terrenos en la comuna de Caldera, lo que se respalda mediante certificado firmado por la presidenta de la comunidad ecológica El Morro del 19 de junio de 2019, aportando además, que la referida servidora ya no pertenecería a esa colectividad.

Sobre el particular, es dable señalar que los hechos expuestos inciden en materias propias del régimen sancionatorio y disciplinario de los empleados del Poder Judicial, materia cuyo conocimiento y resolución es de competencia exclusiva de la Excelentísima Corte Suprema, por lo que en armonía con lo concluido por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 32.823, de 2011, y 620, de 2013, esta Entidad Fiscalizadora deberá abstenerse de emitir un pronunciamiento. (C)

11. Municipalidad de Huasco

11.1 Incumplimiento de la función de fiscalizar las obras por parte de la DOM





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, cabe observar que de acuerdo a la información proporcionada por la municipalidad de esa Comuna, en el periodo auditado, la Dirección de Obras no ha realizado ninguna actuación para subsanar los incumplimientos al artículo 116 de la LGUC, referido a la obligación de que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, lo que evidencia un incumplimiento a la función de fiscalizar las obras en uso por parte de la precitada Dirección, según lo indicado en la letra b), del artículo 24 de la ley N° 18.695; además de vulnerar lo señalado en el artículo 142 de la LGUC, que indica que corresponde a la Dirección de Obras Municipales fiscalizar las obras de edificación y de urbanización que se ejecuten dentro de la comuna, como asimismo el destino que se dé a los edificios; como también infringe los principios de eficiencia y control contenidos en los precitados artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

Atendido que el municipio no emitió respuesta sobre la materia, la observación se mantiene, correspondiendo informar a este Ente de Control de forma documentada, las fiscalizaciones realizadas en todo el borde costero de la comuna de Huasco, de acuerdo lo dispuesto en la normativa indicada, en un plazo no superior a 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe final, lo que será analizado en la etapa de seguimiento. (C)

11.2 Ausencia de denuncias al Juzgado de Policía Local

No obstante la información aportada por esa DOM, concerniente a una posible ocupación en el sector de Hualtatas, y en base a las validaciones realizadas por personal de esta Contraloría Regional; no consta que se hayan efectuado denuncias ante el Juzgado de Policía Local pertinente, hecho que incumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la LGUC.

Ante lo expuesto, la Municipalidad no dio respuesta, por lo que se mantiene la observación, debiendo informar a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días, las denuncias efectuadas ante el Juzgado de Policía Local de las situaciones presentadas precedentemente (C).

12. Municipalidad de Freirina

12.1 Incumplimiento de la función de fiscalizar las obras por parte de la DOM

Sobre la materia, cabe observar que de acuerdo a la información proporcionada por la Municipalidad de esa Comuna, en el periodo auditado, la Dirección de Obras no ha realizado ninguna actuación para subsanar los incumplimientos al artículo 116 de la LGUC, referido a la obligación de que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, lo que evidencia un incumplimiento a la función de fiscalizar las obras en uso por parte de la precitada Dirección, según lo indicado en la letra b), del artículo 24 de la ley N° 18.695; además





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vulnera lo señalado en el artículo 142 de la LGUC, que indica que corresponde a la Dirección de Obras Municipales fiscalizar las obras de edificación y de urbanización que se ejecuten dentro de la comuna, como asimismo el destino que se dé a los edificios; como también infringe los principios de eficiencia y control contenidos en los precitados artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

Atendido que el municipio no emitió respuesta sobre la materia, la observación se mantiene, correspondiendo informar a este Ente de Control de forma documentada, las fiscalizaciones realizadas en todo el borde costero de la comuna de Freirina, de acuerdo lo dispuesto en la normativa indicada, en un plazo no superior a 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe final, lo que será analizado en la etapa de seguimiento. (C)

12.2 Ausencia de órdenes de paralización por parte de la DOM, por construcciones sin permiso de edificación

Debido a la falta de fiscalizaciones en el borde costero de esa comuna por parte de esa DOM, y en base a las validaciones realizadas por esta Contraloría Regional, se pudo constatar que existen ocupaciones ilegales en el sector de Chañaral de Aceituno, por lo que es preciso observar que dicha entidad no ha ordenado la paralización de ninguna obra, ni ha adoptado las medidas que resulten pertinentes, hecho que vulnera lo estipulado en el artículo 146 de la LGUC, el cual señala que comprobado que una obra se estuviera ejecutando sin el permiso correspondiente o en disconformidad con él, o con ausencia de supervisión técnica, o que ello implique un riesgo no cubierto, sin perjuicio de las sanciones que corresponda, ordenará de inmediato su paralización, fijando un plazo prudencial para que se proceda a subsanar las observaciones que se formulen, además de los principios de eficiencia y control establecidos en los referidos artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

La Municipalidad de Freirina no aportó antecedentes al respecto, por lo que se mantiene lo observado, debiendo informar a este Organismo de Control Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, respecto a las órdenes de paralización por construcciones sin permiso de edificación, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador (C).

12.3 Ausencia de denuncias al Juzgado de Policía Local

Debido a la falta de fiscalizaciones en el borde costero de esa comuna por parte de esa DOM, y en base a las validaciones realizadas por esta Contraloría Regional, se pudo constatar que existen ocupaciones ilegales en el sector de Chañaral de Aceituno, sin embargo, no se han efectuado denuncias ante el Juzgado de Policía Local pertinente, hecho que incumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la LGUC.

Ante lo expuesto, la Municipalidad no dio respuesta, por lo que se mantiene la observación, debiendo informar a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días, las denuncias efectuadas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ante el Juzgado de Policía Local de las situaciones presentadas precedentemente (C).

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, las diversas entidades públicas intervinientes han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 382, de 2019.

En efecto, se da por subsanada la observación planteada en el acápite I, Control Interno, numeral 3, sobre la falta de manuales de procedimientos relacionados a la forma de actuar frente a una ocupación ilegal en terrenos fiscales por parte de la Gobernación Marítima de Caldera.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Acorde a lo expuesto en los Acápites I, Aspectos de Control Interno, y II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1 y 1.1, respectivamente, sobre catastro de ocupaciones ilegales de terrenos fiscales no actualizado ni individualizado, la SEREMI de Bienes Nacionales deberá informar a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, respecto del avance de las gestiones realizadas para llevar acabo el catastro en los términos comprometidos (C).

2. Respecto a lo indicado en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 5, que guarda relación con el incumplimiento al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en atención a que no se advierte la materialización de acciones concretas para evitar las ocupaciones ilegales en el borde costero y sobre su actuar ante las ya existentes, se deberá fijar un cronograma de actividades y un plan de trabajo entre la Intendencia, Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales, de Salud y de Vivienda y Urbanismo, todas de la Región de Atacama; Gobernaciones provinciales de Chañaral, Copiapó y Huasco; Gobernación Marítima de Caldera y Municipalidades de Chañaral, Caldera, Huasco y Freirina, tendientes a erradicar en forma definitiva las ocupaciones ilegales y/o concretar las acciones de regularización de las mismas, en los casos que sean procedentes; antecedentes que deben ser remitidos a este Ente de Control en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Sede Regional (C).

3. Conforme a lo expuesto en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2, sobre falta de acciones de desalojo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para ocupaciones ilegales en el borde costero, esa SEREMI de Bienes Nacionales deberá informar a esta Entidad de Control respecto a las acciones dispuestas para concretar el aludido Plan de Normalización, dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional. (C)

4. En relación a lo consignado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.3, sobre ausencia de acciones posesorias y penales respecto a las ocupaciones ilegales, dicha SEREMI de Bienes Nacionales deberá, en lo sucesivo -atendido la existencia del Plan de Regularización informado-, iniciar las acciones judiciales sobre aquellas ocupaciones instaladas en fecha posterior al catastro, o sobre aquellas ocupaciones que no cumplan con las características mínimas para ser consideradas dentro del plan, según lo definido en la precitada resolución exenta N° 612, de 2019. (C)

5. Respecto a lo precitado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.4, sobre catastros con falta de información aludiendo a sectores costeros no informados por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales, se deberá informar a esta Contraloría Regional, en un plazo máximo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe final, el estado en que se encuentran los requerimientos de desalojos administrativos que señala, además de las gestiones realizadas respecto a la inclusión de los referidos sectores en su catastro pertinente, situación que será verificada en la etapa de seguimiento. (C)

6. Conforme a lo expuesto en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.5, respecto a la falta de acciones sobre ocupaciones irregulares en el borde costero por la SEREMI de Bienes Nacionales, corresponde señalar que para el caso de las ocupaciones en los sectores de Muelle Jorquera y Carrizal Bajo, se debe informar las medidas para regularizar las situaciones expuestas, o bien el ejercicio de acciones tendientes a velar por el cumplimiento del precitado decreto ley N° 1.939, de 1977, con su respaldo, mientras que para la ocupación ubicada en el sector de Bahía de Ánimas, corresponde acreditar la vigencia del dominio particular informado, debiendo remitir esa documentación a esta Contraloría Regional en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control. (C)

7. De acuerdo a lo indicado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.6, sobre la existencia de demarcaciones en terrenos fiscales, dicha SEREMI de Bienes Nacionales deberá fijar un cronograma de actividades y un plan de trabajo tendiente a erradicar en forma definitiva tales demarcaciones, en los casos que sean procedentes; antecedentes que deben ser remitidos a este Ente de Control en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional. (C)

8. Conforme a lo expuesto en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1, sobre ausencia de órdenes de paralización y demolición respecto a construcciones en ocupaciones ilegales por





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

parte de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama, esta deberá remitir a esta Contraloría Regional un informe fundado respecto a la decisión de no aplicar el artículo 157 de la LGUC, en un plazo que no supere los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (C).

9. Referente a lo indicado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.2, sobre falta de supervigilancia de las disposiciones de la LGUC, por parte de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Atacama, dicha entidad deberá informar a esta Contraloría Regional, respecto de un plan de acción de supervisión sobre las DOM en relación a la materia, en un plazo que no supere los 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de estas Sede Regional (C)

10. En lo expuesto en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.3, referido a las ausencia de denuncias al Juzgado de Policía Local, por parte de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, esta deberá proceder a emitir las respectivas denuncias ante el precitado Juzgado, debiendo informar de manera documentada dicha gestión en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional (C).

11. Conforme a lo expuesto en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.1, referido a las ausencias de órdenes de desalojo por parte de la SEREMI de Salud de Atacama, dicha institución deberá remitir a este Organismo de Control la documentación que dé cuenta de la emisión de las órdenes de desalojo respecto de la totalidad de las ocupaciones ilegales del sector costero de la Región de Atacama -al menos, en relación a las 19 localidades consideradas en la muestra del presente informe-, además de informar el estado en que se encuentran a la fecha aquellas ya emitidas. Lo anterior, dentro de un plazo que no supere los 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (C).

12. De acuerdo a lo manifestado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.2, que hace alusión a la falta de fiscalización por parte de la SEREMI de Salud, dicha entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional, las actas de fiscalización del territorio faltante -al menos, en relación a las 19 localidades consideradas en la muestra del presente informe-, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente documento, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional (C).

13. Referente a lo observado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.1, sobre falta de acciones para impedir la ocupación ilegal de terrenos fiscales por parte de la Gobernación Provincial de Chañaral, dicha entidad deberá remitir la documentación que acredite las acciones ejercidas en relación a los oficios N^{os} 12210/19 y 12210/36, ambos de 2019, de la Capitanía de Puerto de Chañaral, dentro de un plazo de no mayor a 60





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (C).

14. Respecto a lo observado en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.1, sobre falta de acciones para impedir la ocupación ilegal de terrenos fiscales en el borde costero por parte de la Gobernación Provincial de Copiapó, específicamente a las mencionadas en los oficios del Anexo N° 6, que aluden a los sectores de Playa Ramada, Terminal Pesquero, Playa Las Lizas y Calderilla, las cuales no están contempladas en el referido Plan de Normalización del Borde Costero, dicha entidad pública deberá continuar con su tramitación e informar de ello a esta Contraloría Regional en un plazo que no supere los 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. (C)

15. Respecto a lo observado en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.1, sobre falta de acciones para impedir la ocupación ilegal de terrenos fiscales en el borde costero por la Gobernación Provincial de Huasco, dicha entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, los actos administrativos respectivos de desalojo de los sectores indicados, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (C).

16. En lo relativo a la observación contenida en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.1, que guarda relación con la ausencia de acción judicial para el pago de indemnización por el tiempo de ocupación ilegal, por parte de la Gobernación Marítima de Caldera, esta deberá informar a esta Contraloría Regional sobre las acciones judiciales ejercidas respecto de las ocupaciones ilegales identificadas en la observación, en un plazo no superior a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control (C).

17. Acorde a lo precitado en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.1, referente al incumplimiento de la función de fiscalizar las obras por parte de la DOM de Chañaral, la Municipalidad de dicha comuna deberá informar a este Ente de Control de forma documentada, de las fiscalizaciones realizadas en todo el borde costero de esa jurisdicción, de acuerdo lo dispuesto en la normativa indicada, en un plazo no superior a 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe final, lo que será analizado en la etapa de seguimiento. (C)

18. Conforme a lo expuesto en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.2, que dice relación con la ausencia de órdenes de paralización por parte de la DOM de Chañaral, por construcciones sin permiso de edificación, esa entidad deberá informar a este Organismo de Control Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, respecto a las órdenes de paralización por construcciones sin permiso de edificación, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador (C).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

19. Respecto a lo observado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.3, sobre ausencia de requerimientos de demolición por parte de la DOM de Chañaral, por construcciones sin permiso de edificación y que no se ajustan al Plan Regulador Comunal, el municipio deberá informar a este Organismo de Control Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, respecto a las acciones ejercidas sobre la materia, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador.

De igual forma, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo deberá, atendido lo expuesto en la presente observación, supervigilar el accionar de la respectiva DOM, remitiendo la documentación que así lo acredite, en un plazo de 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe, lo que será analizado en la etapa de seguimiento (C).

20. Referente a lo observado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.4 que guarda relación con la ausencia de denuncias al Juzgado de Policía Local, por la Municipalidad de Chañaral, para ocupaciones ilegales en los sectores de El Caleuche y El Refugio de la misma comuna, dicha entidad deberá informar a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días, las denuncias efectuadas ante el Juzgado de Policía Local de las situaciones ahí expuestas (C).

21. Conforme a lo expuesto en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.5, sobre existencia de servidores de diversas reparticiones públicas en eventuales ocupaciones ilegales de terrenos fiscales, las autoridades de los organismos públicos allí identificados deben proceder según los términos expuestos para cada caso en el anexo N° 15 del presente informe. (C)

22. Acorde a lo precitado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.1, referente al incumplimiento de la función de fiscalizar las obras por parte de la DOM de Caldera, esa institución deberá informar a este Ente de Control de forma documentada, las fiscalizaciones realizadas en todo el borde costero de la comuna de Caldera, de acuerdo lo dispuesto en la normativa indicada, en un plazo no superior a 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe final, lo que será analizado en la etapa de seguimiento. (C)

23. Referente a lo informado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.2 que dice relación con la ausencia de órdenes de paralización por parte de la DOM de Caldera, por las construcciones sin permiso de edificación, deberá informar a este Organismo de Control Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, respecto a las órdenes de paralización por construcciones sin permiso de edificación, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador (C).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

24. Respecto a lo informado en Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.3, que guarda relación con la ausencia de requerimientos de demolición por parte de la DOM de Caldera, por construcciones sin permiso de edificación y que no se ajustan al Plan Regulador Comunal, el municipio de dicha comuna deberá informar a este Organismo de Control Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, respecto a los requerimientos de demolición por construcciones sin permiso de edificación o que no se ajustan al Plan Regulador Comunal, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador.

De igual forma, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo deberá, atendido lo expuesto en la presente observación, supervigilar el accionar de la respectiva DOM sobre la materia, remitiendo la documentación que así lo acredite, en un plazo de 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe, lo que será analizado en la etapa de seguimiento (C).

25. Conforme a lo expuesto en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.4 que alude a la ausencia de denuncias al Juzgado de Policía Local por parte de Dirección de Obras Municipales de Caldera, el municipio de dicha comuna deberá informar a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días, las denuncias efectuadas ante el Juzgado de Policía Local de las situaciones ahí expuestas (C).

26. Conforme a lo expuesto en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.5, sobre existencia de servidores de las municipalidades de Copiapó y Caldera en eventuales ocupaciones ilegales de terrenos fiscales, las autoridades respectivas deberán instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas y remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final (C).

27. Acorde a lo precitado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11.1, referente al incumplimiento de la función de fiscalizar las obras por parte de la DOM de Huasco, dicha entidad edilicia deberá informar a este Ente de Control de forma documentada, las fiscalizaciones realizadas en todo el borde costero de la comuna de Huasco, de acuerdo lo dispuesto en la normativa indicada, en un plazo no superior a 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe final, lo que será analizado en la etapa de seguimiento. (C)

28. Referente a lo observado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11.2, que dice relación con la ausencia de denuncias ante el Juzgado de Policía Local por la Municipalidad de Huasco, a ocupaciones ilegales en el sector de Hualtatas de la misma comuna, esa entidad edilicia deberá informar a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días, las denuncias efectuadas ante el Juzgado de Policía Local de las situaciones presentadas precedentemente (C).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

29. Respecto a lo precitado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12.1, sobre incumplimiento de la función de fiscalizar las obras por parte de la DOM de Freirina, el municipio de dicha comuna deberá informar a este Ente de Control de forma documentada, las fiscalizaciones realizadas en todo el borde costero de su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa indicada, en un plazo no superior a 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe final, lo que será analizado en la etapa de seguimiento: (C)

30. Conforme a lo expuesto en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12.2, sobre ausencias de órdenes de paralización por parte de la DOM de Freirina, por construcciones sin permiso de edificación, dicha entidad deberá informar a este Organismo de Control Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, respecto a las acciones ejercidas sobre la materia, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador (C).

31. Referente a lo observado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12.3, que guarda relación con la ausencia de denuncias al Juzgado de Policía Local, por la Municipalidad de Freirina, a ocupaciones ilegales en el sector de Chañaral de Aceituno de la misma comuna, dicha entidad edilicia deberá informar a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días, a contar de la recepción del presente documento, las denuncias efectuadas ante el Juzgado de Policía Local de las situaciones expuestas (C).

32. En lo expuesto en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, sobre la falta de manuales de procedimientos respecto a la supervisión del cumplimiento del ordenamiento territorial y el resguardo del mismo por parte de la Intendencia Regional de Atacama, ésta deberá adoptar las medidas necesarias para generar el manual de la especie, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final (MC).

33. Referente a lo indicado en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 4, sobre la falta de manuales de procedimientos respecto al control y monitoreo de la existencia de construcciones sin permiso de edificación en el borde costero de la región de Atacama, por parte de las Municipalidades de Chañaral, Caldera, Huasco y Freirina, corresponde, que los referidos municipios confeccionen el manual de procedimiento sobre la materia, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe. (MC)

34. Referente a lo indicado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, acerca de la falta de las medidas o mecanismos para el resguardo de los bienes del Estado, ni el establecimiento de políticas y objetivos para el desarrollo integral y armónico del sistema de asentamientos humanos de la región, por parte de la Intendencia Regional de Atacama, esta deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa expuesta en la observación, y a su vez trabajar en coordinación con las demás instituciones públicas relacionadas a la materia. (MC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 16, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del funcionario encargado de control interno de cada organismo, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase el presente informe final a las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales, Vivienda y Urbanismo, y de Salud; Intendencia; Gobernaciones Provinciales de Chañaral, Huasco y Copiapó; Gobernación Marítima de Caldera; Municipalidades de Caldera, Chañaral, Copiapó, Freirina y Huasco; Servicio de Salud; Universidad de Atacama; Gendarmería de Chile; Instituto Nacional de Deportes y Corporación de Fomento de la Producción, todos de la Región de Atacama, así como también a sus respectivos Encargados de Control Interno, y a las Secretarías Municipales de los precitados municipios, y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, y a las Unidades de Apoyo al Cumplimiento, Técnica de Control Externo y de Control Externo, todas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

RAÚL AVILÉS SALAZAR
JEFE DE CONTROL EXTERNO (S)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Localidades de borde costero con ocupaciones ilegales

COMUNA	LOCALIDAD
Chañaral	El Refugio
	Falda Verde
	Las Conchillas
	El Médano
	Portofino/Villa Alegre
	Las Piscinas
	Flamenco
	Torres del Inca
	Las Salinas
Caldera	Obispito
	Los Patos
	Rodillo
	Los Pulpos
	Nueva Caldera
	Loreto
	El Morro
Barranquilla	
Huasco	Carrizal Bajo
Freirina	Chañaral de Aceituno

Fuente: Minutas de análisis territorial de Borde Costero de Atacama, del 5/09/2018 y 08/11/2018, proporcionadas por la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Playas no informadas por la SEREMI de Bienes Nacionales

COMUNA	PLAYA	EVIDENCIA
Chañaral	Playa Hippie	
	Las Pocitas	
Caldera	Ramada	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2 (continuación)

Playas no informadas por la SEREMI de Bienes Nacionales

COMUNA	PLAYA	EVIDENCIA
Huasco	Tres Playitas	
	Caleta Angosta	
Caldera	Punta Caleta	

Fuente: Elaboración propia, en base a la información obtenida de validaciones en terreno.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Ocupaciones irregulares

COMUNA	PLAYA	EVIDENCIA
	Barranquilla	
Caldera	Muelle Jorquera	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3 (continuación)

Ocupaciones irregulares

COMUNA	PLAYA	EVIDENCIA
Chañaral	Bahía de las Ánimas	
Huasco	Carrizal Bajo	

Fuente: Elaboración propia, en base a la información obtenida de validaciones en terreno.

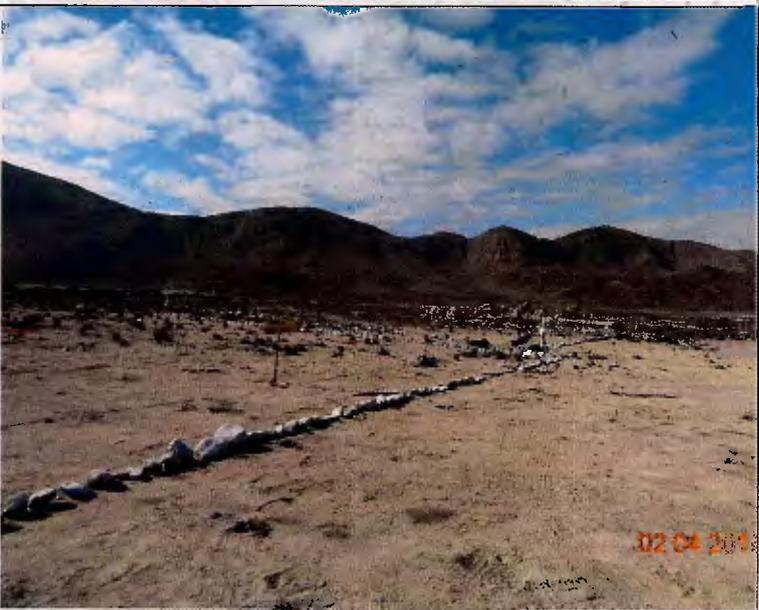




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Localidades que presentan demarcaciones ilegales o especies de "loteos"

SECTOR	DEMARCACIÓN
Playa Hippie, Comuna de Chañaral	
Las Pocitas, Comuna de Chañaral	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 (continuación)

Localidades que presentan demarcaciones ilegales o especies de "loteos"

SECTOR	DEMARCACIÓN
Villa Alegre, Comuna de Chañaral	
Flamenco, Comuna de Chañaral	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ANEXO N° 4 (continuación)

Localidades que presentan demarcaciones ilegales o especies de "loteos"

LOCALIDAD	DEMARCACIÓN
Pulpo, Comuna de Caldera	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 (continuación)

Localidades que presentan demarcaciones ilegales o especies de "loteos"

LOCALIDAD	DEMARCACIÓN
Carrizal Bajo, Comuna de Huasco	

Fuente: Elaboración propia, en base a la información obtenida de validaciones en terreno.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Oficios de solicitud de desalojo de ocupaciones ilegales emitidos a la Gobernación Provincial de Chañaral

SOLICITANTE	N° DECRETO Y FECHA	MATERIA
SEREMI de Bienes Nacionales	2584 de 28/09/2015	Requerimiento de Desalojo
SEREMI de Bienes Nacionales	3241 de 28/10/2015	Requerimiento de Desalojo en Flamenco
SEREMI de Bienes Nacionales	1620 de 01/06/2016	Requerimiento de Desalojo en Falda Verde
SEREMI de Bienes Nacionales	1937 de 28/06/2016	Requerimiento de Desalojo en Playa Refugio
SEREMI de Bienes Nacionales	2128 de 2017	Requerimiento de Desalojo
Capitanía de Puerto de Chañaral	12210/142 de 1/08/2018	Solicitud de Desalojo en Flamenco, Villa Alegre, Pan de Azúcar
Capitanía de Puerto de Chañaral	12210/238 de 19/11/2018	Solicitud de Desalojo en Flamenco, Villa Alegre, Pan de Azúcar
Capitanía de Puerto de Chañaral	12210/266 de 17/12/2018	Solicitud de Desalojo en Flamenco, Villa Alegre.
Capitanía de Puerto de Chañaral	12210/19 de 29/01/2019	Solicitud de Desalojo en Flamenco, Villa Alegre.
Capitanía de Puerto de Chañaral	12210/36 de 18/03/2019	Solicitud de Desalojo en Flamenco, Villa Alegre.

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Gobernación Provincial de Chañaral.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Oficios de solicitud de desalojo de ocupaciones ilegales emitidos a la Gobernación Provincial de Copiapó

SERVICIO EMISOR	N° OFICIO Y FECHA	MATERIA
SEREMI de Bienes Nacionales	891 de 24/04/2018	Requerimiento de Desalojo en Barranquilla
SEREMI de Bienes Nacionales	1414 de 15/06/2018	Requerimiento de Desalojo en Barranquilla
SEREMI de Bienes Nacionales	1477 de 26/06/2018	Requerimiento de Desalojo en Los Patos
SEREMI de Bienes Nacionales	1504 de 28/06/2018	Requerimiento de Desalojo en Playa Ramada
SEREMI de Bienes Nacionales	1508 de 28/06/2018	Requerimiento de Desalojo en Playa Loreto
SEREMI de Bienes Nacionales	2635 de 16/11/2018	Requerimiento de Desalojo en El Pulpito
SEREMI de Bienes Nacionales	2634 de 16/11/2018	Requerimiento de Desalojo en El Pulpo
SEREMI Salud	77 de 9/01/2018	Solicita efectuar desalojos El Morro y Los Patos
Capitanía de Puerto de Caldera	12.210/67 de 13/03/2018	Apoyo para desalojo con fuerza pública en Ramada
Capitanía de Puerto de Caldera	12.2.10/138 de 5/06/2018	Apoyo para desalojo con fuerza pública en Terminal Pesquero
Capitanía de Puerto de Caldera	12.210/268 de 26/11/2018	Identificación de Nuevas ocupaciones ilegales La Lizas, Punta Salinas, Ramada, Obispito, Calderilla

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Gobernación Provincial de Copiapó.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

Oficios de solicitud de desalojo de ocupaciones ilegales emitidos a la Gobernación Provincial de Huasco

SERVICIO	RECIBIDO	N° OFICIO Y FECHA	MATERIA
SEREMI de Bienes Nacionales	Gobernador Provincial de Huasco	1506 de 28/06/2018	Requerimiento de Desalojo en Playa Hualtatas
Capitanía de Puerto de Huasco	Gobernador Provincial de Huasco	12.200/22 de 14/04/2018	Requerimiento de Desalojo en Punta Blanca y Tres Playitas
Municipalidad de Huasco	Gobernador Provincial de Huasco	Sin Número del 18/04/2018	Adjunta Mapa

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Gobernación Provincial de Huasco.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

Uso de suelo que contravienen al Plan Regulador y Seccional de la comuna de Chañaral



Elaboración propia en base a información proporcionada por la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

Comunidades en borde costero de la comuna de Chañaral

NOMBRE DE AGRUPACIÓN	LOCALIDAD
Agrupación Artesanal, social, cultural y turística de Flamenco	Flamenco
Agrupación Atrapaneblas "Aguas del Desierto" de Flamenco	Flamenco
Agrupación de Artesanos Caleta Pan de Azúcar	Caleta Pan de Azúcar
Club Adulto Mayor "Balneario Flamenco"	Flamenco
Club Deportivo de Pesca y Caza Submarina de Chañaral	Chañaral
Club Deportivo de Surf Portofino	Portofino
Club Deportivo y Escuela de Bodyboard Portofino	Portofino
Comité de Adelanto Macro Lote A Balneario Flamenco	Flamenco
Comité de Adelanto Macro Lote B Flamenco	Flamenco
Comité de Adelanto Macro Lote C Flamenco	Flamenco
Comité de Adelanto Macro Lote D Flamenco	Flamenco
Comité de Adelanto Macro Lote E Flamenco	Flamenco
Comité de Adelanto Macro Lote F Flamenco	Flamenco
Comité de Adelanto Macro Lote G Flamenco	Flamenco
Comité de Adelanto Macro Lote H Flamenco	Flamenco
Comité de Adelanto Macro Lote J Flamenco	Flamenco
Comité de Adelanto Macro Lote K Flamenco	Flamenco
Comité de Adelanto Macro Lote L Flamenco	Flamenco
Comité de Adelanto Macro Lote M Flamenco	Flamenco
Comité de Adelanto Macro Lote O Flamenco	Flamenco
Comité de Adelanto Macro Lote P Flamenco	Flamenco
Comité de Adelanto Macro Lote Q Flamenco	Flamenco





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DE AGRUPACIÓN	LOCALIDAD
Comité de Adelanto Sector Londres - Flamenco	Flamenco
Comité de Progreso "Paz Armonía y Amor Haremos de la Playa Hippie la Mejor"	Chañaral
Comunidad Medio Ambiente "Los Pozones"	Los Pozones
Junta de Adelanto de Villa Alegre	Villa Alegre
Junta de Adelanto Flamenco	Flamenco
Junta de Adelanto Portofino	Portofino
Junta de Vecinos N° 19 "Flamenco"	Flamenco
Junta de Vecinos N° 26 "Portofino"	Portofino
Organización Funcional "Playa las Piscinas"	Las Piscinas
Organización Funcional "Residente Artesanos, Algueros, Mariscadores, Buzos, Orilleros del Bañeario Las Piscinas"	Las Piscinas
Organización Funcional Deportiva y Cultural de Vecinos "Los Médanos"	Los Médanos

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Municipalidad de Chañaral.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

Servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Chañaral, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero

RUT	NOMBRE	ENTIDAD	TIPO CALIDAD NOMBRAMIENTO O CONTRATO
		Municipalidad de Chañaral	Contrato Honorario
		Universidad de Atacama	Contrato Honorario
		Municipalidad de Chañaral	Código del Trabajo
		Municipalidad de Chañaral	Contrata
		Municipalidad de Chañaral	Planta Titular
		Gobernación Provincial de Chañaral	Contrato Honorario
		Instituto Nacional de Deportes de Chile, Región de Atacama	Contrato Honorario
		Servicio de Salud Atacama	Contrata
		Gendarmería de Chile, Región de Atacama	Planta Titular
		Municipalidad de Chañaral	Planta Titular
		Gendarmería de Chile, Región de Atacama	Planta Titular
		Municipalidad de Copiapó	Planta Titular
		Municipalidad de Copiapó	Planta Titular
		Corporación de Fomento de la Producción, Región de Atacama	Código Del Trabajo

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Municipalidad de Chañaral.

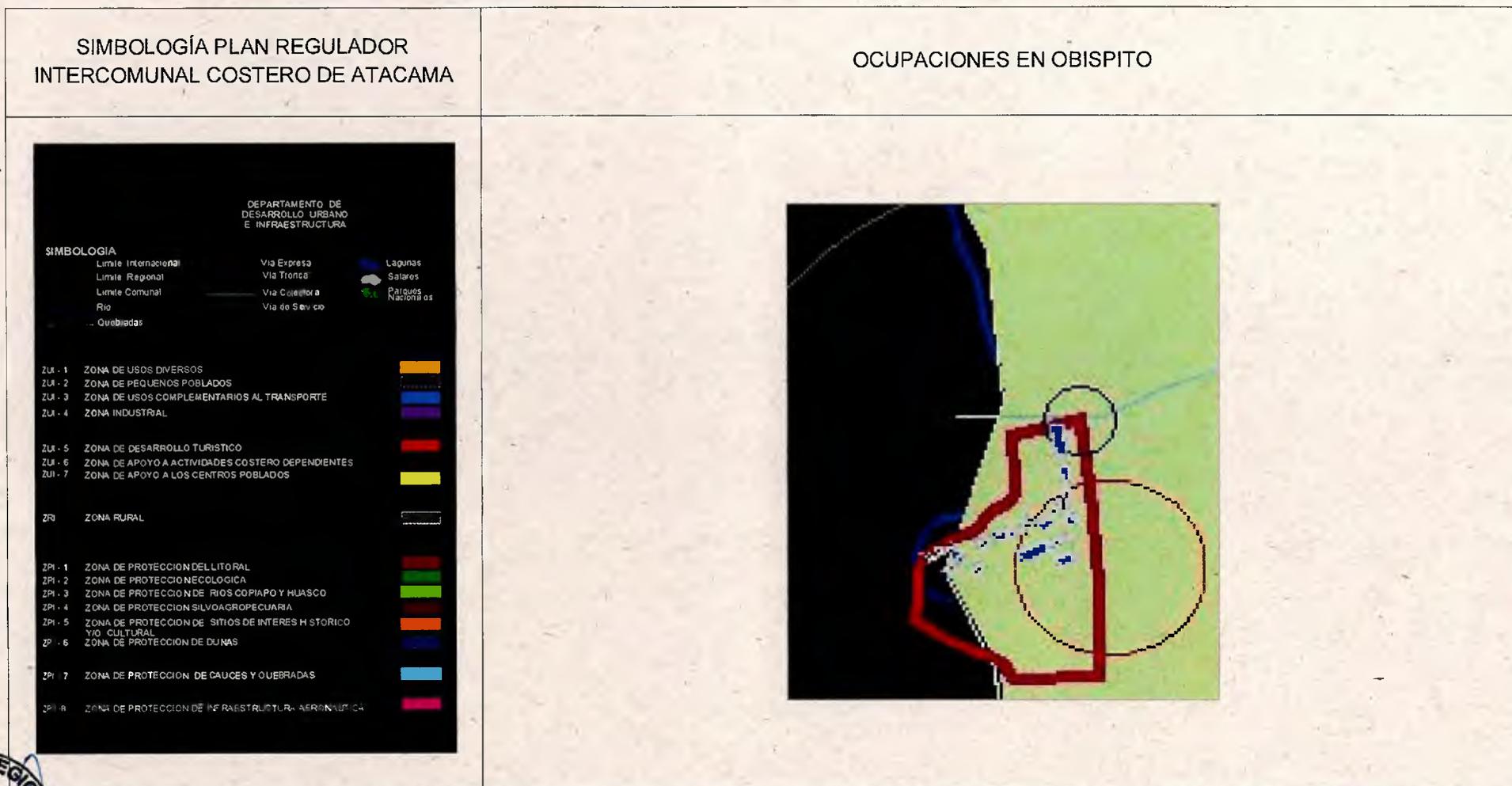




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

Uso de suelo que contravienen al Plan Regulador Intercomunal de las Comunas Costeras de Atacama



Elaboración propia en base a información proporcionada por la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama Atacama.

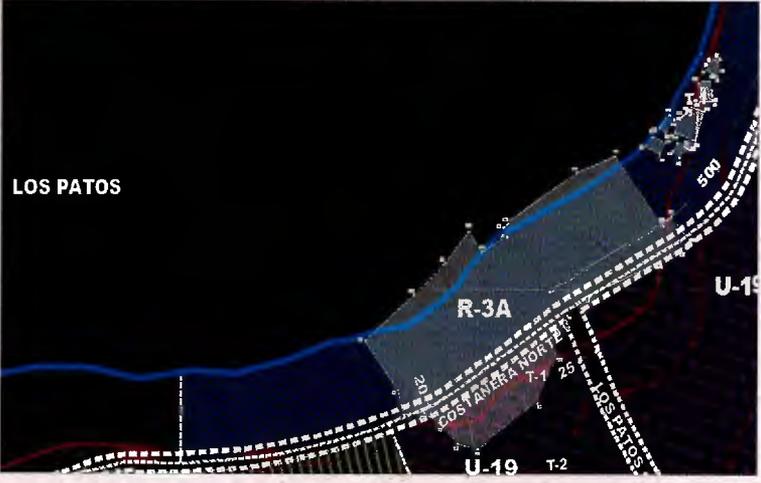




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12

Uso de suelo que contravienen al Plan Regulador de la comuna de Caldera

LOCALIDAD	MAPA
Pulpito	
Los Patos	

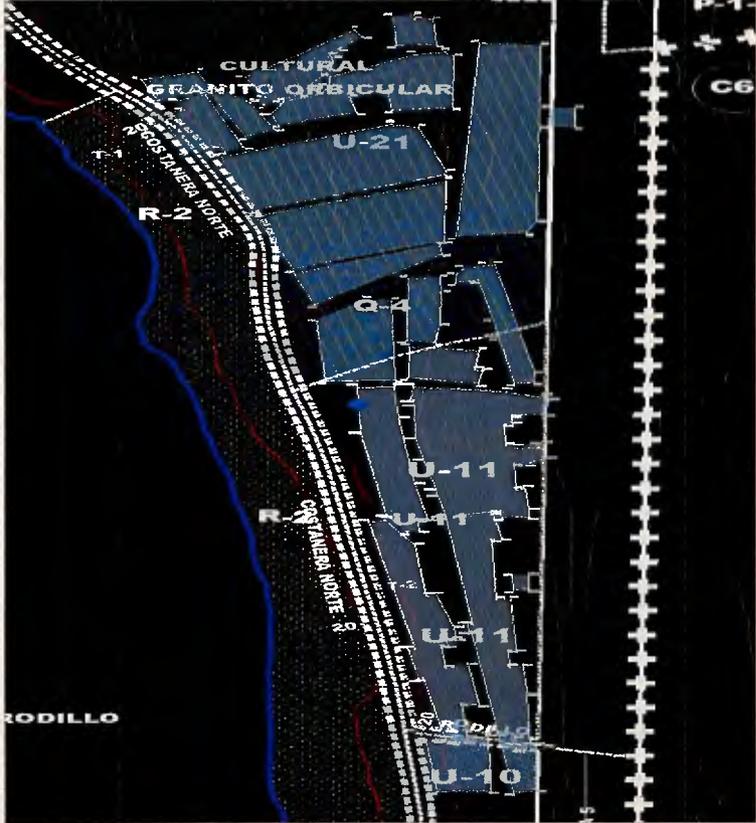
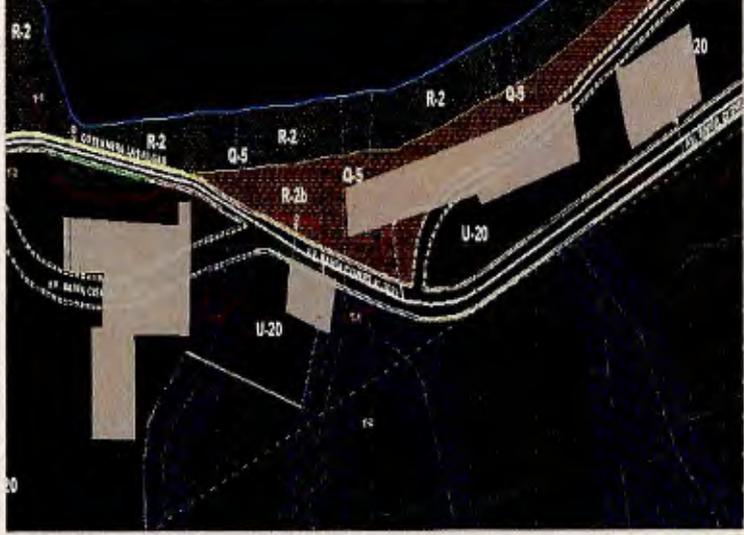




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12 (continuación)

Uso de suelo que contravienen al Plan Regulador de la comuna de Caldera

LOCALIDAD	MAPA
Rodillo	
El Morro	

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama Atacama.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13

Servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Caldera, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero

RUT	NOMBRE	ENTIDAD	TIPO CALIDAD NOMBAMIENTO O CONTRATO
		Municipalidad de Caldera	Contrata
		Municipalidad de Caldera	Código del Trabajo
		Municipalidad de Copiapó	Planta Titular
		Municipalidad de Copiapó	Planta Titular
		Poder Judicial	Planta Titular
		Municipalidad de Copiapó	Planta Titular
		Municipalidad de Copiapó	Planta Titular

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Municipalidad de Caldera.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14

Oficios de las Capitanías de Puerto a las respectivas Gobernación Provinciales referente a solicitudes de desalojos.

ENTIDAD EMISORA	ENTIDAD RECEPTORA	N° OFICIO	FECHA	MATERIA	SECTOR
Cap. Puerto Huasco	Gobernación Provincial de Huasco	12.210/268	08/03/2019	Solicita disponer desalojo de ocupación ilegal y requiere auxilia de Fuerza Pública	Playa Los Toyos, comuna de Huasco
Cap. Puerto Huasco	Gobernación Provincial de Huasco	12.210/269	08/03/2019	Solicita disponer desalojo de ocupación ilegal y requiere auxilia de Fuerza Pública	Playa Grande, comuna de Huasco
Cap. Puerto Caldera	Gobernación Provincial de Copiapó	12.210/67	13/03/2018	Solicita Auxilio de la Fuerza Pública	Sector de Ramada y Av. Prat. De la comuna de Caldera.
Cap. Puerto Caldera	Gobernación Provincial de Copiapó	12.210/81	09/05/2018	Informa sobre ocupantes ilegales	Playa Brava de la Comuna de Caldera
Cap. Puerto Caldera	Gobernación Provincial de Copiapó	12.210/138	05/06/2018	Solicita Auxilio Fuerza Pública	Terminal Pesquero de Caldera
Cap. Puerto Caldera	Gobernación Provincial de Copiapó	12.210/171	11/07/2018	Se informa sobre ocupantes ilegales a la fecha, además se indica que hubo actos administrativos de desalojo sin ejecutarse según oficios 12.210/151 y 12.210/207 ambos de 2015	Obispito, Rodillo, Ramada, Barranquilla, El Pulpo, Granito Orbicular, La Lengua, todas de Caldera
Cap. Puerto Caldera	Gobernación Provincial de Copiapó	12.210/268	26/11/2018	Solicita Auxilio Fuerza Pública	Las Lizas, Punta Salinas, Ramada, Obispito, Calderilla, todas de Caldera.
Cap. Puerto Caldera	Gobernación Provincial de Copiapó	12.210/503	24/04/2018	Solicita Auxilio Fuerza Pública	Rodillo, Punta Caldereta comuna de Caldera
Cap. Puerto Chañaral	Gobernación Provincial de Chañaral	12.210/142	01/08/2018	Solicitud de Recursos para desalojo	Flamenco, Villa Alegre, Pan de Azúcar, Comuna de Chañaral.
Cap. Puerto Chañaral	Gobernación Provincial de Chañaral	12.210/238	19/11/2018	Solicitud de Recursos para desalojo	Flamenco, Villa Alegre, Pan de Azúcar, Comuna de Chañaral.
Cap. Puerto Chañaral	Gobernación Provincial de Chañaral	12.210/266	17/12/2018	Solicitud de Recursos para desalojo	Flamenco, Villa Alegre, Comuna de Chañaral.
Cap. Puerto Chañaral	Gobernación Provincial de Chañaral	12.210/19	29/01/2019	Solicitud de Recursos para desalojo	Flamenco, Villa Alegre, Comuna de Chañaral.
Cap. Puerto Chañaral	Gobernación Provincial de Chañaral	12.210/36	18/03/2019	Solicitud de Recursos para desalojo	Flamenco, Villa Alegre, Comuna de Chañaral.
Cap. Puerto Chañaral	Gobernación Provincial de Chañaral	12.210/123	02/07/2019	Solicitud de Recursos para desalojo	Flamenco, Portofino, Comuna de Chañaral.

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Gobernación Marítima de Caldera.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Chañaral, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero

NOMBRE	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE RESPUESTA
[REDACTED]	Municipalidad de Chañaral	La Municipalidad indica que la funcionaria de ese Municipio, doña [REDACTED] es educadora de párvulo en un jardín infantil en la localidad de "Los Pozones" desde marzo de 2016, así mismo manifiesta que su pareja, don Omar Campusano, posee una ocupación en el mismo sector, sin mayor antecedente.	En atención a que los argumentos expuestos y los antecedentes aportados son insuficientes para acreditar que dicha servidora pública no posee alguna construcción ilegal en terreno fiscal, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
[REDACTED]	Municipalidad de Chañaral	En su contestación, la Municipalidad de Chañaral señala que la individualizada doña [REDACTED], funcionaria de esa entidad edilicia, tiene posesión efectiva de terreno indicando que procede de herencia familiar, siendo sus padres don [REDACTED], los que en la actualidad figuran en listado de socios y postulantes para la compra del terreno. Posteriormente, ante el fallecimiento de la madre de doña [REDACTED], se realizó posesión efectiva de la vivienda, no así del terreno, de tal manera que esta última figuró como representante legal de la ocupación, así como de su padre, bajo poder notarial.	En atención a que los argumentos expuestos y los antecedentes aportados son insuficientes para acreditar que dicha servidora pública no posee alguna construcción ilegal en terreno fiscal, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15 (continuación)

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Chañaral, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero

NOMBRE	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE RESPUESTA
[REDACTED]	Instituto Nacional de Deportes de Chile, Región de Atacama	En su respuesta, el Instituto Nacional del Deporte indica que, la aludida no tiene relación con alguna toma en el Balneario de Flamenco de la Comuna de Chañaral, indicando que su hermana posee una casa de veraneo en sector costero	En atención a que los argumentos expuestos y los antecedentes aportados son insuficientes para subsanar lo objetado, se mantiene la observación. Al respecto, conforme se ha indicado, por ejemplo, en los dictámenes N° 66.002, de 2011 y 53.573, de 2015, de la Contraloría General, los prestadores de servicios a honorarios carecen de responsabilidad administrativa, salvo que posean la calidad de agentes públicos, razón por la cual, en principio, no resulta posible hacer efectiva dicha responsabilidad. En ese contexto, se debe indicar que las autoridades y jefaturas de los organismos públicos deben efectuar un control efectivo y permanente sobre sus prestadores de servicios a fin de que estos no incurran en una prohibición de aquellas contempladas en el respectivo contrato, razón por la cual corresponderá a la autoridad adoptar las medidas que sean necesarias ante una infracción como la de la especie, sin perjuicio de aquellas que le permita adoptar el convenio suscrito entre las partes (aplica criterio del dictamen N° 24.233, de 2018, de la Contraloría General de la República).
[REDACTED]	Gendarmería de Chile, Región de Atacama	En su contestación, la Gendarmería Regional indica mediante declaraciones a ambos funcionarios, que no poseen ocupaciones ilegales o irregulares en el Sector Costero.	En atención a que los argumentos expuestos y los antecedentes aportados son insuficientes para acreditar que dichos servidores públicos no poseen alguna construcción ilegal en terreno fiscal, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
[REDACTED]	Municipalidad de Chañaral	La Municipalidad indica mediante carta escrita por doña [REDACTED] que su cónyuge don [REDACTED] es propietario de una mejora ubicada en el sector costero de Villa Alegre, indicando, que su contrato matrimonial figura con separación total de bienes.	En atención a que los argumentos expuestos y los antecedentes aportados son insuficientes para acreditar que dicha servidora pública no posee alguna construcción ilegal en terreno fiscal, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15 (continuación)

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Chañaral, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero.

NOMBRE	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE RESPUESTA
[REDACTED]	Municipalidad de Chañaral	Sin respuesta.	En atención a que no se presentaron argumentos para acreditar que dichos servidores públicos no poseen alguna construcción ilegal en terreno fiscal, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
	Servicio de Salud Atacama	Sin respuesta.	
	Municipalidad de Copiapó	Sin respuesta.	
	Municipalidad de Copiapó	Sin respuesta.	
	Municipalidad de Chañaral	Sin respuesta.	En atención a que los argumentos expuestos y los antecedentes aportados son insuficientes para subsanar lo objetado, se mantiene la observación. Al respecto, conforme se ha indicado, por ejemplo, en los dictámenes N° 66.002, de 2011 y 53.573, de 2015, de la Contraloría General, los prestadores de servicios a honorarios carecen de responsabilidad administrativa, salvo que posean la calidad de agentes públicos, razón por la cual, en principio, no resulta posible hacer efectiva dicha responsabilidad. En ese contexto, se debe indicar que las autoridades y jefaturas de los organismos públicos deben efectuar un control efectivo y permanente sobre sus prestadores de servicios a fin de que estos no incurran en una prohibición de aquellas contempladas en el respectivo contrato, razón por la cual corresponderá a la autoridad adoptar las medidas que sean necesarias ante una infracción como la de la especie, sin perjuicio de aquellas que le permita adoptar el convenio suscrito entre las partes (aplica criterio del dictamen N° 24.233, de 2018, de la Contraloría General de la República).
	Gobernación Provincial de Chañaral	Sin respuesta.	

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por cada institución pública indicada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 382, DE 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites I, Aspectos de Control Interno, y II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1 y 1.1, respectivamente	Catastro de ocupaciones ilegales de terrenos fiscales no actualizado ni individualizado	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá informar a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, respecto del avance de las gestiones realizadas para llevar a cabo el catastro en los términos comprometidos.				Compleja (C)
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 5	Incumplimiento al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, por parte de la Intendencia, las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales, de Salud y de Vivienda y Urbanismo, todas de la Región de Atacama; Gobernaciones provinciales de Chañaral, Copiapó y Huasco; Gobernación Marítima de Caldera y Municipalidades de Chañaral, Caldera, Huasco y Freirina	Se deberá fijar un cronograma de actividades y un plan de trabajo entre la Intendencia, Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales, de Salud y de Vivienda y Urbanismo, todas de la Región de Atacama; Gobernaciones provinciales de Chañaral, Copiapó y Huasco; Gobernación Marítima de Caldera y Municipalidades de Chañaral, Caldera, Huasco y Freirina, tendientes a erradicar en forma definitiva las ocupaciones ilegales y/o concretar las acciones de regularización de las mismas, en los casos que sean procedentes; antecedentes que deben ser remitidos a este Ente de Control en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe; lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Sede Regional (C).				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16 (continuación)
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 382, DE 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2	Falta de Acciones de desalojo para ocupaciones ilegales en el borde costero	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá informar a esta Entidad de Control respecto a las acciones dispuestas para concretar el aludido Plan de Normalización, dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.				Compleja (C)
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.3	Ausencia de acciones posesorias y penales respecto a las ocupaciones ilegales	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá, en lo sucesivo -atendido la existencia del Plan de Regularización informado-, iniciar las acciones judiciales sobre aquellas ocupaciones instaladas en fecha posterior al catastro, o sobre aquellas ocupaciones que no cumplan con las características mínimas para ser consideradas dentro del plan, según lo definido en la precitada resolución exenta N° 612, de 2019.				Compleja (C)
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.4	Catastros con falta de información de sectores costeros con ocupaciones ilegales por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá informar a esta Contraloría Regional, en un plazo máximo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe final, el estado en que se encuentran los requerimientos de desalojos administrativos que señala, además de las gestiones realizadas respecto a la inclusión de los referidos sectores en su catastro pertinente, situación que será verificada en la etapa de seguimiento.				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16 (continuación)
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 382, DE 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.5	Falta de acciones sobre ocupaciones irregulares en el borde costero por la SEREMI de Bienes Nacionales	Corresponde señalar que para el caso de las ocupaciones en los sectores de Muelle Jorquera y Carrizal Bajo, la SEREMI de Bienes Nacionales debe informar las medidas para regularizar las situaciones expuestas, o bien el ejercicio de acciones tendientes a velar por el cumplimiento del precitado decreto ley N° 1.939, de 1977, con su respaldo, mientras que para la ocupación ubicada en el sector de Bahía de Ánimas, corresponde acreditar la vigencia del dominio particular informado, debiendo remitir esa documentación a esta Contraloría Regional en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control.				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16 (continuación)
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 382, DE 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.6	Existencia de demarcaciones en terrenos fiscales, sin las debidas consideraciones para su erradicación, por la SEREMI de Bienes Nacionales,	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá fijar un cronograma de actividades y un plan de trabajo tendiente a erradicar en forma definitiva tales demarcaciones, en los casos que sean procedentes; antecedentes que deben ser remitidos a este Ente de Control en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Sede Regional.				Compleja (C)
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1	Ausencia de órdenes de paralización y demolición respecto a construcciones en ocupaciones ilegales por parte de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama	Esa SEREMI deberá remitir a esta Contraloría Regional un informe fundado respecto a la decisión de no aplicar el artículo 157 de la LGUC, en un plazo que no supere los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16 (continuación)
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 382, DE 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.2	Falta de supervigilancia de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por parte de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Atacama.	La SEREMI de Vivienda y Urbanismo deberá informar a esta Contraloría Regional, respecto de un plan de acción de supervisión sobre las DOM en relación a la materia, en un plazo que no supere los 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional				Compleja (C)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.3	Ausencia de denuncias al Juzgado de Policía Local, por parte de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo	Dicha SEREMI de Vivienda y Urbanismo deberá proceder a emitir las respectivas denuncias ante el precitado Juzgado, debiendo informar de manera documentada dicha gestión en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16 (continuación)
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 382, DE 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.1	Ausencias de órdenes de desalojo de la SEREMI de Salud de Atacama para ocupaciones ilegales en el borde costero de la región de Atacama	Esa SEREMI de Salud deberá deberá remitir a este Organismo de Control la documentación que dé cuenta de la emisión de las órdenes de desalojo respecto de la totalidad de las ocupaciones ilegales del sector costero de la Región de Atacama -al menos, en relación a las 19 localidades consideradas en la muestra del presente informe-, además de informar el estado en que se encuentran a la fecha aquellas ya emitidas. Lo anterior, dentro de un plazo que no supere los 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.				Compleja (C)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.2	Falta de fiscalización por parte de la SEREMI de Salud en el borde costero de la región de Atacama	La SEREMI de Salud deberá deberá remitir a esta Contraloría Regional, las actas de fiscalización del territorio faltante -al menos, en relación a las 19 localidades consideradas en la muestra del presente informe-, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente documento, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16 (continuación)
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 382, DE 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.1	Falta de acciones para impedir la ocupación ilegal de terrenos fiscales por parte de la Gobernación Provincial de Chañaral,	La Gobernación Provincial de Chañaral deberá remitir la documentación que acredite las acciones ejercidas en relación a los oficios N°s 12210/19 y 12210/36, ambos de 2019, de la Capitanía de Puerto de Chañaral, dentro de un plazo de no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.				Compleja (C)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.1	Sobre falta de acciones para impedir la ocupación ilegal de terrenos fiscales en el borde costero por parte de la Gobernación Provincial de Copiapó, específicamente a las mencionadas en los oficios del Anexo N° 6, que aluden a los sectores de Playa Ramada, Terminal Pesquero, Playa Las Lizas y Calderilla	Esa Gobernación Provincial de Copiapó deberá continuar con su tramitación e informar de ello a esta Contraloría Regional en un plazo que no supere los 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.				Compleja (C)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.1	Falta de acciones para impedir la ocupación ilegal de terrenos fiscales en el borde costero por la Gobernación Provincial de Huasco	La Gobernación Provincial de Huasco deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, los actos administrativos respectivos de desalojo de los sectores indicados, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16 (continuación)
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 382, DE 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.1	Ausencia de acción judicial para el pago de indemnización por el tiempo de ocupación ilegal, por parte de la Gobernación Marítima de Caldera	La Gobernación Marítima deberá informar a esta Contraloría Regional sobre las acciones judiciales ejercidas respecto de las ocupaciones ilegales identificadas en la observación, en un plazo no superior a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control.				Compleja (C)
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.1	Incumplimiento de la función de fiscalizar las obras por parte de la DOM de Chañaral	La Municipalidad de Chañaral deberá informar a este Ente de Control en forma documentada, las fiscalizaciones realizadas en todo el borde costero de la comuna de Chañaral, en función de la existencia de los permisos respectivos otorgados por la Dirección de Obras Municipales de esa comuna, de acuerdo lo dispuesto en la normativa indicada -teniendo presente, por supuesto, el Plan de Regularización del Ministerio de Bienes Nacionales-, en un plazo no superior a 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe final, lo que será analizado en la etapa de seguimiento.				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16 (continuación)
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 382, DE 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.2	Ausencia de órdenes de paralización por parte de la DOM de Chañaral, por construcciones sin permiso de edificación,	La Municipalidad de Chañaral deberá informar a este Organismo de Control Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, respecto a las órdenes de paralización por construcciones sin permiso de edificación, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador.				Compleja (C)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.3	Ausencia de requerimientos de demolición por parte de la DOM de Chañaral, por construcciones sin permiso de edificación y que no se ajustan al Plan Regulador Comunal	Dicho municipio deberá informar a este Organismo de Control Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, respecto a las acciones ejercidas sobre la materia, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador. De igual forma, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo deberá, atendido lo expuesto en la presente observación, supervigilar el accionar de la respectiva DOM, remitiendo la documentación que así lo acredite, en un plazo de 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe, lo que será analizado en la etapa de seguimiento.				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16 (continuación)
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 382, DE 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.4	Ausencia de denuncias al Juzgado de Policía Local, por la Municipalidad de Chañaral	El municipio deberá informar a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días, las denuncias efectuadas ante el Juzgado de Policía Local de las situaciones presentadas en los sectores de El Caleuche y El Refugio de la misma comuna.				Compleja (C)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.5	Existencia de servidores de diversas reparticiones públicas en eventuales ocupaciones ilegales de terrenos fiscales, informados por la Municipalidad de Chañaral	Las autoridades de los organismos públicos allí identificados deben proceder según los términos expuestos para cada caso en el anexo N° 15 del presente informe.				Compleja (C)





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 16 (continuación)
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 382, DE 2019**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.1	incumplimiento de la función de fiscalizar las obras por parte de la DOM de Caldera	La Municipalidad de Caldera deberá informar a este Ente de Control de forma documentada, las fiscalizaciones realizadas en todo el borde costero de la comuna de Caldera, de acuerdo lo dispuesto en la normativa indicada, en un plazo no superior a 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe final, lo que será analizado en la etapa de seguimiento.				Compleja (C)
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.2	Ausencia de órdenes de Paralización por parte de la DOM de Caldera	Dicho municipio deberá informar a este Organismo de Control Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, respecto a las órdenes de paralización por construcciones sin permiso de edificación, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizado.				Compleja (C)





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 16 (continuación)
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 382, DE 2019**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.3,	Ausencia de requerimientos de demolición por parte de la DOM de Caldera, por construcciones sin permiso de edificación y que no se ajustan al Plan Regulador Comunal	El municipio de dicha comuna deberá informar a este Organismo de Control Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, respecto a los requerimientos de demolición por construcciones sin permiso de edificación o que no se ajustan al Plan Regulador Comunal, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador. De igual forma, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo deberá, atendido lo expuesto en la presente observación, supervigilar el accionar de la respectiva DOM sobre la materia, remitiendo la documentación que así lo acredite, en un plazo de 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe, lo que será analizado en la etapa de seguimiento.				Compleja (C)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.4	Ausencia de denuncias al Juzgado de Policía Local por parte de Dirección de Obras Municipales de Caldera	La Municipalidad de Caldera deberá informar a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días, las denuncias efectuadas ante el Juzgado de Policía Local de las situaciones ahí expuestas.				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16 (continuación)
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 382, DE 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.5	Existencia de servidores de las municipalidades de Copiapó y Caldera en eventuales ocupaciones ilegales de terrenos fiscales	Las autoridades respectivas deberán instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas y remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final.				Compleja (C)
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11.1	Incumplimiento de la función de fiscalizar las obras por parte de la DOM de Huasco	Esa entidad edilicia deberá informar a este Ente de Control de forma documentada, las fiscalizaciones realizadas en todo el borde costero de la comuna de Huasco, de acuerdo lo dispuesto en la normativa indicada, en un plazo no superior a 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe final, lo que será analizado en la etapa de seguimiento.				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16 (continuación)
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 382, DE 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11.2	Ausencia de denuncias ante el Juzgado de Policía Local por la Municipalidad de Huasco, a ocupaciones ilegales en el sector de Huaitatas	Esa entidad edilicia deberá informar a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días, las denuncias efectuadas ante el Juzgado de Policía Local de las situaciones presentadas precedentemente.				Compleja (C)
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12.1	Incumplimiento de la función de fiscalizar las obras por parte de la DOM de Freirina	La Municipalidad de Freirina deberá informar a este Ente de Control de forma documentada, las fiscalizaciones realizadas en todo el borde costero de su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa indicada, en un plazo no superior a 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe final, lo que será analizado en la etapa de seguimiento.				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16 (continuación)
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 382, DE 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12.2	Ausencias de órdenes de paralización por parte de la DOM de Freirina	La DOM de Freirina deberá informar a este Organismo de Control Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, respecto a las acciones ejercidas sobre la materia, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador.				Compleja (C)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada numeral 12.3	Ausencia de denuncias al Juzgado de policía local, por la Municipalidad de Freirina.	Dicha entidad edilicia deberá informar a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días, a contar de la recepción del presente documento, las denuncias efectuadas ante el Juzgado de Policía Local de las situaciones expuestas.				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16 (continuación)
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 382, DE 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 2	Falta de manuales de procedimientos respecto a la supervisión del cumplimiento del ordenamiento territorial y el resguardo del mismo por parte de la Intendencia Regional de Atacama,	La Intendencia Regional de Atacama, deberá adoptar las medidas necesarias para generar el manual de la especie en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final.				Medianamente Compleja (MC)
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 4	Las Municipalidades de Chañaral, Caldera, Huasco y Freirina no poseen manuales de procedimientos respecto al control y monitoreo de la existencia de construcciones sin permiso de edificación en el borde costero de la Región de Atacama	Las Municipalidades de Chañaral, Caldera, Huasco y Freirina deberán confeccionen el manual de procedimiento sobre la materia, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2	Falta de las medidas o mecanismos para el resguardo de los bienes del Estado, ni las políticas y objetivos para el desarrollo integral y armónico del sistema de asentamientos humanos de la región, por parte de la Intendencia Regional de Atacama	La referida Intendencia deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado plan y la normativa expuesta, y a su vez trabajar en coordinación con las demás instituciones públicas relacionadas a la materia.				Medianamente Compleja (MC)



